

INE/CG04/2015

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012
DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DENUNCIADOS: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, OTRORA COORDINADOR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL PROGRAMA *OPORTUNIDADES*, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y OTROS.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012, INICIADO CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA DE HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES¹

Distrito Federal, 14 de enero de dos mil quince.

R E S U L T A N D O

I. DENUNCIA². El veinte de junio de dos mil doce, Javier Reynoso Vázquez, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del entonces Instituto Federal Electoral³ en el Estado de México, presentó escrito ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual hizo de su conocimiento hechos que consideró podrían constituir infracciones a la

¹ Legislación aplicable en términos del considerando segundo de la presente resolución.

² Consultable de fojas 1 a 84.

³ Habiendo sido instaurado el presente procedimiento sancionador con anterioridad a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral, para efectos de la presente resolución, toda alusión al Instituto Federal Electoral debe entenderse hecha al Instituto Nacional Electoral; en ese sentido, todos los actos realizados por el entonces Instituto Federal Electoral, son válidos y vinculantes para este Instituto.

normatividad electoral, atribuibles a diversos funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social en la citada entidad federativa.

Los hechos denunciados fueron los siguientes:

1. En diversas localidades del Municipio de Toluca, Estado de México, se dio de baja del Programa federal *Oportunidades*, a diversos ciudadanos por tener simpatía o afinidad con el Partido Revolucionario Institucional; asimismo, a otros ciudadanos se les amenazó con darlos de baja de dicho programa si acudían a eventos del citado instituto político.

Las personas que fueron dadas de baja del referido programa social del Gobierno federal, por tener simpatía con el Partido Revolucionario Institucional, son: Simón Hernández Rodríguez, Claudia Inés Martínez González, Angélica Apolonio Rodríguez, Yolanda Martínez González, Margarita García Flores, María de los Ángeles Rodríguez Marcial, Isabel Martínez Nava, Felipa Paulino Rosales, Margarita Díaz Aguilar, Olivia Guevara Vaca y Andrea Lorenzo Varela.

2. Servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno federal condicionaron a los beneficiarios del Programa *Oportunidades* en el Municipio de Toluca, la entrega de apoyos, y ejercieron coacción al voto a fin de favorecer a los otrora candidatos a diputados federales y senadores del Partido Acción Nacional, así como a su entonces candidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota.
3. La baja del referido programa social se realizó sin que mediara notificación oficial debidamente fundada y motivada.
4. Las irregularidades descritas, afirma el quejoso, ocurrieron durante las campañas electorales correspondientes a los procesos electorales, federal y local, del año 2011-2012.

El quejoso solicitó como medida cautelar, se constatará la existencia y el condicionamiento del Programa *Oportunidades* en el Municipio de Toluca, Estado de México, e inmediatamente “se ordenara la suspensión” hasta el dos de julio de dos mil doce.

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

A efecto de demostrar los hechos objeto de su denuncia, el demandante aportó los medios de prueba que se listan a continuación:

- a. Documentales públicas consistentes en los testimonios notariales identificados con los números de folio **4,767; 4,766 y 4,799**; los tres primeros de fecha veintinueve de mayo de 2012, y el cuarto, de siete de junio del mismo año, pasados ante la fe del Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público número 162, en el Estado de México, en los cuales se hacen constar declaraciones de los ciudadanos: Oralia González Cesáreo, Claudia Inés Martínez González, Concepción Torres Camacho, Yolanda Martínez González, Juana González Hernández, Jazmín Hernández Urbano, Altagracia Salinas Durán, Margarita García Flores, Petra Susana García Reyes, Laura Sánchez Dionisio, Laura Gomora Martínez, María de los Ángeles Gómez Vargas, Araceli Díaz Hernández, María del Pilar García Sánchez y Nelly Guadalupe Jiménez Loa (fojas 44 a 84 del expediente).
- b. Documental pública consistente en el informe que deban rendir los sujetos denunciados en relación con los hechos materia de la presente queja.
- c. Documentales privadas consistentes en tres acuses de recibo de veintinueve de mayo de dos mil doce, mediante los cuales el denunciante pretende acreditar que en esa fecha requirió a distintos entes de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, el informe a que se hace referencia en el inciso inmediato anterior, sin que le haya sido entregado (fojas 34 a 39).
- d. Documental privada referente al escrito signado por Grupo Popular y Campesino, A.C., de nueve de junio de dos mil doce (foja 40).
- e. Disco compacto en el que se contiene una video grabación de una reunión supuestamente celebrada en la comunidad de Tlachaloya, Segunda Sección, en el Municipio de Toluca, Estado de México (foja 33).

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Mediante Acuerdo dictado el veintiuno de junio de dos mil doce⁴, se tuvo por recibida la queja, asignándole el número de expediente citado al rubro; se admitió la misma; se reservó lo conducente respecto del emplazamiento y se ordenó la instrumentación de una diligencia de inspección de la página de internet <http://www.youtube.com/watch?v=LrJz9rlsEj8>, con el objeto de corroborar la existencia de los hechos denunciados (el acta circunstanciada obra a fojas 102 y 103 de autos).

Asimismo, se formularon los siguientes requerimientos de información:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Octavio Germán Olivares, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México	Informará si tenía conocimiento de que en localidades de Toluca, Estado de México supuestamente se está coaccionando al voto a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional a través del programa Oportunidades; si sabe que presuntamente se están dando de baja a los beneficiarios del programa Oportunidades en la citada entidad; si sabe que a los beneficiarios del programa Oportunidades se les está condicionando para mantener el apoyo.	SCG/6047/2012 ⁵	29 junio 2012	Oficio CDE/SG/859/2012 2/jul/2012 ⁶
Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México	Indicara el procedimiento para dar de baja a los beneficiarios del programa Oportunidades en Toluca, Estado de México; Si sabe que en algunas colonias o localidades de Toluca, Estado de México se están dando de baja a los ciudadanos que simpatizan con otros partidos políticos; Si sabe y le consta que servidores públicos, están coaccionando al voto a los beneficiarios del programa Oportunidades, con la consigna que si no lo hacen se le dará de baja de dicho programa; relación del nombre y cargo de los servidores públicos adscritos a la Delegación y si son encargados del trámite del programa Oportunidades en Toluca, Estado de México; nombre y domicilio del Coordinador de la Delegación del programa "Oportunidades" en Toluca, Estado de México y del Coordinador de Vocales e indicara si Gloria Rodríguez González y Silvia Pérez Pérez, actualmente laboran en la Secretaría de Desarrollo Social.	SCG/6048/2012 ⁷	28 junio 2012	Oficio 5414/UAJ/263 BIS/2012 30/jun/2012 Solicitud de prórroga de tres días ⁸ Oficio 5414/UAJ/263 BIS/2012 30/jun/2012 Señala que el coordinador del programa oportunidades Juan Carlos Hernández Gutiérrez ⁹

⁴ Visible a fojas 85 a 101 del expediente.

⁵ Visible a fojas 112 a 117 del expediente

⁶ Visible en fojas 163 a 166 del expediente

⁷ Visible a fojas 128 a 133 del expediente

⁸ Visible en fojas 134 a 136 del expediente

⁹ Visible en fojas 137 a 162 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

En el proveído de referencia, también se ordenó notificar por oficio al Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y entonces Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como al denunciante Javier Reynoso Vázquez, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el Estado de México, la determinación adoptada por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral en el sentido de que no resultaba procedente proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias, el dictado de medidas cautelares solicitadas, en razón de que:

“... carecían de fundamento legal alguno, en virtud de que no podría pronunciarse en el sentido de suspender un programa de carácter federal hasta después de la Jornada Electoral, en primera instancia porque no somos competentes para atender dicha solicitud; en segundo término porque se estaría atentando en contra de los derechos fundamentales de los beneficiarios de dicho programa, es decir se trataría de una medida desproporcionada en actividades de interés social, que están encaminados a personas de escasos recursos o grupos vulnerables, dado que no se les proporcionaría de manera injustificada el apoyo al que tienen derecho los beneficiarios y sus familias, ajenos a los hechos denunciados; por lo que se estaría contraviniendo de manera flagrante las garantías fundamentales establecidas en nuestra Carta Magna.”

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. A fin de integrar debidamente el expediente y estar en posibilidad de resolver el presente asunto, se formularon sendos requerimientos de información y documentación a diversos sujetos, cuyas diligencias se detallan en la tabla que enseguida se inserta.

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas
31/jul/12 ¹⁰	Jesús Heriberto Félix Guerra otrora Titular de la Secretaría de Desarrollo Social	Informe si Gloria Rodríguez González y Silvia Pérez Pérez, actualmente laboran en la dependencia; indique el área de adscripción y cargo que desempeñan.	SCG/7491/2012 ¹¹	6 agosto 2012	Oficio 412.2-5461 ¹² 13/ago/2012
	Jaime Juárez Jasso entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el	Solicitud de apoyo para realizar cuestionario a 14 personas: a) Indique si está o estuvo inscrita en el programa de "Oportunidades"; b) De ser afirmativa la respuesta anterior, indique en qué	SCG/7492/2012 ¹³	6 agosto 2012	10/ago/2012 Oficio JLE/VS/1555/2012 ¹⁴ Acta Circunstanciada CIRC13/JD26/MEX/08

¹⁰ Visible en fojas 287 a 289 del expediente

¹¹ Visible en fojas 293 a 295 del expediente

¹² Visible en fojas 311 a 315 del expediente

¹³ Visible en fojas 290 a 292 del expediente

¹⁴ Visible en fojas 296 a 298 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas
	Estado de México	consistió el apoyo que recibe o recibió por parte del programa "Oportunidades"; c) Indique si actualmente recibe el beneficio del programa referido; d) En caso negativo, indique el motivo por el cual fue dado de baja del programa aludido; e) Indique si fue debidamente notificado en tiempo y forma de la baja que en su caso se haya causado, relativa al programa "Oportunidades"; f) De ser el caso remita el documento donde conste la baja del programa, acto que debe estar fundado y motivado por la autoridad emisora.			-08-12 ¹⁵ Siete cuestionarios marcados como anexos del 1 al 7 ¹⁶
27/ago/12 ¹⁷	Jesús Heriberto Félix Guerra otrora Titular de la Secretaría de Desarrollo Social	Informe si Guadalupe Peña Reyes, actualmente labora en esa institución; indique el área de adscripción y cargo que desempeña, así como el domicilio.	SCG/8532/2012 ¹⁸	29 agosto 2012	3/sep/2012 Oficio 412.2-6241 ¹⁹
13/nov/12 ²⁰	Jaime Juárez Jasso, entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México	Solicitud de apoyo para realizar cuestionario a 16 personas: a) Indique si está o estuvo inscrita en el programa "Oportunidades"; b) De ser afirmativa la respuesta anterior, indique en qué consistió el apoyo que recibe o recibió por parte del programa "Oportunidades"; c) Indique si actualmente recibe el beneficio del programa referido; d) En caso negativo, indique el motivo por el cual fue dado de baja del programa aludido; e) Indique si fue debidamente notificado en tiempo y forma de la baja que en su caso se haya causado, relativa al programa "Oportunidades"; f) De ser el caso remita el documento donde conste la baja del programa, acto que debe estar fundado y motivado por la autoridad emisora.	SCG/10209/2012 ²¹	16 noviembre 2012	Oficio VSL/2336/2012 ²² 23/nov/2012 Acta circunstanciada 50/CIRC/11-2012 ²³ Cuestionarios ²⁴
	Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto	Si Laura Gomora Martínez y María de los Angeles Gómez Vargas, son militantes, afiliadas o simpatizantes de dicho instituto político; fecha desde que fueron dadas de alta en el partido político señalado.	SCG/10210/2012 ²⁵	16/nov/2012	22/nov/2012, escrito ²⁶

¹⁵ Visible en fojas 299 a 303 del expediente

¹⁶ Visible en fojas 304 a 310 del expediente

¹⁷ Visible en fojas 316 a 317 del expediente

¹⁸ Visible en fojas 318 a 319 del expediente

¹⁹ Visible en fojas 320 a 323 del expediente

²⁰ Visible en fojas 324 a 327 del expediente

²¹ Visible en fojas 341 a 343 del expediente

²² Visible en fojas 347 a 349 del expediente

²³ Visible en fojas 350 a 351 del expediente

²⁴ Visible en fojas 352 a 399 del expediente

²⁵ Visible en fojas 330 a 340 del expediente

²⁶ Visible en fojas 344 a 346 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas
	Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica	Información relativa al domicilio de Gloria Rodríguez González, Silvia Pérez Pérez y Guadalupe Peña Reyes.	DQ/1546/2012 ²⁷	13/nov/2014	Oficio DC/2608/2012 13/nov/2012 ²⁸
1/mar/13 ²⁹	Juan Carlos Hernández Gutiérrez, otrora Coordinador de la Delegación Estatal del programa Oportunidades en el Estado de México	Remita copia certificada de las constancias de notificación de baja del programa Oportunidades, circunstancias y fundamento legal por los cuales se le suspenden los apoyos monetarios.	SCG/1012/2013 ³⁰	11/mar/2013	omiso
	Rogelio Carbajal Tejada, otrora Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	Informe si Gloria Rodríguez González, Silvia Pérez Pérez y Guadalupe Peña Reyes son afiliadas, militantes o simpatizantes del PAN; y fecha en que ingresaron a las filas del partido político citado.	SCG/1011/2013 ³¹	7/mar/2013	Oficio RPAN/174/2013 15/mar/13 ³²
	Alfredo Ríos Camarena Rodríguez, otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral	Informe si en sus archivos aparecen registradas las ciudadanas Gloria Rodríguez González, Silvia Pérez Pérez y Guadalupe Peña Reyes, y de ser así, señale el cargo y la fecha a partir del cual lo desempeñaban.	SCG/1010/2013 ³³	6/ mar/2013	Oficio DEPPP/DPPF/0514/20 13 ³⁴ 11/mar/13
10/may13 ³⁵	Coordinador de la Delegación Estatal del programa Oportunidades en el Estado de México	Remita copia certificada de las constancias de notificación de baja del programa Oportunidades que contenga circunstancias y fundamento legal por los cuales se le suspenden los apoyos monetarios a diversos sujetos.	SCG/1812/2013 ³⁶	17/may/2013	Oficio DOEM/AC/00507/2013 ³⁷ 21/may/2013 Solicitud de prórroga

²⁷ Visible en foja 328 del expediente

²⁸ Visible en foja 329 del expediente

²⁹ Visible en fojas 400 a 402 del expediente

³⁰ Visible en fojas 423 a 428 del expediente

³¹ Visible en fojas 406 a 416 del expediente

³² Visible en fojas 419 a 422 del expediente

³³ Visible en fojas 403 a 405 del expediente

³⁴ Visible en fojas 417 a 418 del expediente

³⁵ Visible en fojas 429 a 430 del expediente

³⁶ Visible en fojas 431 a 434 del expediente

³⁷ Visible en fojas 435 a 437 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas
24/may/13 ³⁸	Marisol del Socorro Arias Flores, otrora Coordinadora de la Delegación Estatal de programa Oportunidades en el Estado de México	Se concede una prórroga de tres días hábiles adicionales, contados a partir de la legal notificación del presente proveído.	SCG/2094/2013 ³⁹	28/may/13	Oficio DOEM/AC/00553/13 ⁴⁰ 27/may/2013 Oficio MC/00/00/1/00592/13 ⁴¹ 31/may/13
7/jun/13 ⁴²	Marisol del Socorro Arias Flores, otrora Coordinadora de la Delegación Estatal del programa Oportunidades en el Estado de México	Remita copia certificada de diversas constancias relativas a los expedientes de diversos ciudadanos.	SCG/2277/2013 ⁴³	14/jun/13	Oficio DOEM/AC/00753/13 ⁴⁴ 21/jun/2013
19/jul/13 ⁴⁵	Matías Chiquito Díaz de León Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México	Solicitud de apoyo para realizar cuestionario a diversas personas	SCG/2978/2013	26/jun/13	JLE/VS/1707/2013 ⁴⁶ 22/ago/2013 acta circunstanciada ⁴⁷ 50/CIRC/11-2012 Cuestionarios ⁴⁸
	Laura Gomora Martínez	Señale nombre, cargo y adscripción de los encargados del programa Oportunidades y que les solicitaron el voto en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012	SCG/2979/2013 ⁴⁹	15/ago /13	omisa
	María de los Ángeles Gómez Vargas		SCG/2980/2013 ⁵⁰	15/ago/13	omisa
30/sep/13 ⁵¹	Marisol del Socorro Arias Flores, otrora Coordinadora de la Delegación	Remita copia certificada de las listas del personal de base, honorarios, administrativo, operativo o que bajo cualquier modalidad que haya colaborado en la operación, logística y entrega del	SCG/3894/2013 ⁵²	7/oct/13	Oficio AC/DOEM/001446/13 ⁵³ 10/oct/2013

³⁸ Visible en foja 438 del expediente

³⁹ Visible en fojas 439 a 442 del expediente

⁴⁰ Visible en fojas 443 a 455 del expediente

⁴¹ Visible en fojas 456 a 460 del expediente

⁴² Visible en fojas 466 a 467 del expediente

⁴³ Visible en fojas 461 a 465 del expediente

⁴⁴ Visible en fojas 468 a 470 del expediente

⁴⁵ Visible en fojas 471 a 473 del expediente

⁴⁶ Visible en fojas 486 a 488 del expediente

⁴⁷ Visible en foja 549 a 550 del expediente

⁴⁸ Visible en fojas 489 a 548 y 551 a 560 del expediente

⁴⁹ Visible en fojas 481 a 485 del expediente

⁵⁰ Visible en fojas 476 a 480 del expediente

⁵¹ Visible en fojas 561 a 562 del expediente

⁵² Visible en fojas 564 a 566 del expediente

⁵³ Visible en fojas 568 a 678 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas
	Estatlal del programa Oportunidades en Toluca, Estado de México	programa "Oportunidades" en Toluca, Estado de México, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de dos mil doce			
31/oct/13 ⁵⁴	Marisol del Socorro Arias Flores, otrora Delegada Estatal del programa Oportunidades en el Estado de México,	Remita el expediente de Silvia Pérez Pérez y Delia Sandoval Ramírez, en donde deberá constar el domicilio que se tenga registrado para su eventual localización.	SCG/4448/2013 ⁵⁵	8/nov/13	Oficio AC/DOEM/001762/13 ⁵⁶ 28/nov/13
11/dic/13 ⁵⁷	Silvia Pérez Pérez	Indique si actualmente labora para la Secretaría de Desarrollo Social en el Programa Oportunidades en Toluca Estado de México; si conoció a Gloria Rodríguez González y Guadalupe Peña Reyes, personal adscrito a dicho Programa Social; Señale qué funciones desempeñó durante los meses de abril a junio de dos mil doce en el programa Oportunidades.	SCG/5178/2013 ⁵⁸	No fue posible localizarlas	Acta circunstanciada CIR01/JD34/08-01-14 ⁵⁹
	Delia Sandoval Ramírez		SCG/5179/2013 ⁶⁰		Acta circunstanciada CIR01/JD18/MEX/07-01-14 ⁶¹
20/ene/14 ⁶²	Matías Chiquito Díaz de León Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México.	Se constituya en domicilios de Silvia Pérez Pérez y Delia Sandoval Ramírez para notificar los oficios SCG/5178/2012 y SCG/5179/2012 en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once de diciembre de dos mil trece.	SCG/0150/2014 ⁶³ 23/ene/14	Silvia Pérez Pérez SCG/4448/2013 ⁶⁴ 24/ene/14 ⁶⁵	Escrito de 29/ene/14 ⁶⁶
				Delia Sandoval Ramírez SCG/5179/2013 ⁶⁷ 29/ene/14 ⁶⁸	Escrito de 31/ene/14 ⁶⁹

⁵⁴ Visible en fojas 679 a 680 del expediente

⁵⁵ Visible en fojas 682 a 684 del expediente

⁵⁶ Visible en fojas 687 a 936 del expediente

⁵⁷ Visible en fojas 937 a 938 del expediente

⁵⁸ Visible en fojas 942 a 945 del expediente

⁵⁹ Visible en foja 941 del expediente

⁶⁰ Visible en fojas 948 a 949 del expediente

⁶¹ Visible en fojas 946 a 947 del expediente

⁶² Visible en foja 950 a 951 del expediente

⁶³ Visible en fojas 952 a 953 del expediente

⁶⁴ Visible en fojas 682 a 684 del expediente

⁶⁵ Visible en fojas 957 a 960 del expediente

⁶⁶ Visible en fojas 977 a 979 del expediente

⁶⁷ Visible en fojas 948 a 949 del expediente

⁶⁸ Visible en foja 962 a 969 del expediente

⁶⁹ Visible en fojas 971 a 972 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas
20/feb/14 70	Fernando Alberto García Cuevas, otrora Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México	Proporcione el nombre y domicilio del Coordinador de Vocales del programa Oportunidades en el Municipio de Toluca, Estado de México durante los meses de marzo a junio de 2012; Funciones desempeña el cargo de Coordinador de Vocales dentro del programa Oportunidades y copia certificada de la respuesta que se le dio al escrito de Felipe de Jesús Bautista Monroy de 29 de mayo de 2012	SCG/0597/2014 ⁷¹	27/feb/14	Oficio 5414/DEL/6225/2014 ⁷² 4/mar/14
11/mar/14 73	Marisol del Socorro Arias Flores, otrora Coordinadora Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el Estado de México	Proporcione nombre y domicilio del Coordinador de Vocales del programa Oportunidades en el Municipio de Toluca, Estado de México durante los meses de marzo a junio de 2012; Indique las funciones que desempeñaba en el cargo de Coordinador de Vocales dentro del programa Oportunidades y Remita copia certificada de la respuesta que se le dio a los escritos de Felipe de Jesús Bautista Monroy de 29 de mayo de 2012.	SCG/0899/2014 ⁷⁴	20/mar/14	Oficio DOEM/AC/0387/14 ⁷⁵ 21/mar/14
10/abr/14 76	Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica	Información relativa a Mariana Valle Martínez, Antonia Velázquez Montoya, Araceli Díaz Hernández, Isabel Martínez Nava y Alberta Ramírez de Jesús.	INE/DQ/0002/2014 ⁷⁷	16/abr/14	Oficio INE-DC/JMNR/0087/2014 ⁷⁸ 22/abr/14
	Laura Gomora Martínez	Proporcione nombre, cargo y adscripción de la persona o personas encargadas de la entrega del programa Oportunidades que le solicitaron votar por el Partido Acción Nacional en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, exponiendo las circunstancias de tiempo, modo y Lugar.	INE/SCG/0021/2014 ⁷⁹	23/abr/14	omisa
	María de los Ángeles Gómez Vargas		INE/SCG/0022/2014 ⁸⁰	23/abr/14	omisa
	Javier Reynoso Vázquez, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el entonces	Información relativa al domicilio de Gloria Rodríguez González y Guadalupe Peña Reyes.	INE/SCG/0023/2014 ⁸¹	23/abr/14	Escrito de 28 abril de 2014 ⁸²

⁷⁰ Visible en fojas 980 a 981 del expediente

⁷¹ Visible en fojas 982 a 986 del expediente

⁷² Visible en fojas 987 a 992 del expediente

⁷³ Visible en fojas 993 a 994 del expediente

⁷⁴ Visible en fojas 996 a 999 del expediente

⁷⁵ Visible en foja 1000 a 1001 del expediente

⁷⁶ Visible en fojas 1006 a 1008 del expediente

⁷⁷ Visible en foja 1005 del expediente

⁷⁸ Visible en foja 1010 del expediente

⁷⁹ Visible en fojas 1016 a 1020 del expediente

⁸⁰ Visible en fojas 1021 a 1025 del expediente

⁸¹ Visible en fojas 1026 a 1031 del expediente

⁸² Visible en fojas 1037 a 1041 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas
	Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de México				
15/abr/14 ⁸³	Marisol del Socorro Arias Flores, otrora Coordinadora de la Delegación Estatal del programa Oportunidades	Señalara la razón de por qué se dieron de baja a diversas personas del programa Oportunidades durante los meses de abril a junio de dos mil doce.	INE/SCG/0099/2014 ⁸⁴	24/abr/14	Oficio DOEM/AC/0433/1428/abr/2014 ⁸⁵
23/may/14 ⁸⁶	Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica	Información relativa a Mariana Valle Martínez, Antonia Velázquez Montoya, Araceli Díaz Hernández, Isabel Martínez Nava y Alberta Ramírez de Jesús.	INE/DQ/034/2014 ⁸⁷	26/may/14	Oficio DC/0534/2014 28/may/14 ⁸⁸
	Matias Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México	Solicitud de apoyo para realizar cuestionario a Mariana Valle Martínez, Antonia Velázquez Montoya, Araceli Díaz Hernández, Isabel Martínez Nava y Alberta Ramírez de Jesús.	INE/DQ/691/2014	-----	INE-JLE-MEX/VS/0306/2014 ⁸⁹ 17/jun/14 Actas circunstanciadas 06/JD26/MEX/03-06-14 ⁹⁰ 07/JD26/MEX/03-06-14 ⁹¹ 08/JD26/MEX/03-06-14 ⁹² 09/JD26/MEX/03-06-14 ⁹³ Oficio INE-JDE40-MEX/VE/0147/2014 ⁹⁴ 2/jun/14
23/jun/14 ⁹⁵	Procurador General de Justicia del Estado de México	Información relativa al domicilio de Gloria Rodríguez González y Guadalupe Peña Reyes.	INE/SCG/1075/2014 ⁹⁶	3/jul/14	Oficio 21341A000/1904/2014 ⁹⁷ 14/jul/14

⁸³ Visible en fojas 1011 A 1012 del expediente
⁸⁴ Visible en fojas 1034 a 1036 del expediente
⁸⁵ Visible en fojas 1042 a 1054 del expediente
⁸⁶ Visible en fojas 1055 a 1057 del expediente
⁸⁷ Visible en foja 1058 del expediente
⁸⁸ Visible en fojas 1060 a 1060-bis del expediente
⁸⁹ Visible en fojas 1061 a 1063 del expediente
⁹⁰ Visible en fojas 1064 a 1066 del expediente
⁹¹ Visible en fojas 1067 a 1068 del expediente
⁹² Visible en fojas 1069 a 1073 del expediente
⁹³ Visible en fojas 1074 a 1075 del expediente
⁹⁴ Visible en fojas 1076 a 1080 del expediente
⁹⁵ Visible en fojas 1081 a 1083 del expediente
⁹⁶ Visible en fojas 1104 a 1105 del expediente
⁹⁷ Visible en fojas 1147 a 1151 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas
	Secretario de Transportes del Estado de México		INE/SCG/1074/2014 ⁹⁸	4/jul/14	Oficio DGAJ/DCT/22304200/2029/201414/ ⁹⁹
	Secretario de Finanzas del Estado de México		INE/SCG/1081/2014 ¹⁰⁰	3/jul/14	Oficio 203052002/2523/2014 ¹⁰¹
	Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de México		INE/SCG/1082/2014 ¹⁰²	3/jul/14	Oficio 226060000/DGAJ-AJ/011323/2014 ¹⁰³ 9/jul/14
	Secretario de Salud en el Estado de México		INE/SCG/1083/2014 ¹⁰⁴	3/jul/14	Oficio 217B10200/4704/2014 ¹⁰⁵
	Registro Nacional de Población (Secretaría de Gobernación)		INE/SCG/1085/2014 ¹⁰⁶	3/jul/14	Oficio DIPE/410/000497/2014 ¹⁰⁷ 8/jul/14
	Secretaría del Trabajo y Previsión Social		INE/SCG/1086/2014 ¹⁰⁸	2/jul/2014	Oficio 117.DC.2451.2014 ¹⁰⁹ 10/JUL/14

⁹⁸ Visible en fojas 1102 a 1103 del expediente

⁹⁹ Visible en fojas 1144 a 1146 del expediente

¹⁰⁰ Visible en fojas 1106 a 1107 del expediente

¹⁰¹ Visible en foja 1134 del expediente

¹⁰² Visible en fojas 1108 a 1109 del expediente

¹⁰³ Visible en fojas 1121 a 1125 del expediente

¹⁰⁴ Visible en fojas 1110 a 1111 del expediente

¹⁰⁵ Visible en fojas 1152 a 1157 y anexos visible en fojas 1183 a 1187 del expediente

¹⁰⁶ Visible en fojas 1088 a 1089 del expediente

¹⁰⁷ Visible en fojas 1112 a 1113 y anexos visible en fojas 1190 a 1192 del expediente

¹⁰⁸ Visible en fojas 1090 a 1091 del expediente

¹⁰⁹ Visible en fojas 1128 a 1130 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas
	Dirección General de Profesiones (Secretaría de Educación Pública)		INE/SCG/1087/2014 ¹¹⁰	2/jul/2014	omiso
	Comisión Federal de Electricidad		INE/SCG/1088/2014 ¹¹¹	3/jul/14	Oficio CFE 3.321..B8585/2014 ¹¹² 18/jul/14
	Instituto Mexicano del Seguro Social		INE/SCG/1089/2014 ¹¹³	3/jul/14	Oficio 09 52 18 92 23/ 2615 ¹¹⁴ 11/jul/14
	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		INE/SCG/1090/2014 ¹¹⁵	3/jul/14	Oficio SG/SAVD/JSCOSNAV /11687/2014 ¹¹⁶ 11/jul/14
	Procuraduría General de la República		INE/SCG/1091/2014 ¹¹⁷	3/jul/14	Oficio DGAJ/04317/2014 ¹¹⁸ 8/jul/14 Oficio PGR/AIC/PFM/UA/OR/ DF/MJD/4025/2014 ¹¹⁹ 11/jul/14
	Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica		INE/DQ/062/2014 ¹²⁰	20/jun/14	Oficio INE/DC/0706/2014 ¹²¹ 20/junio/2014

¹¹⁰ Visible en fojas 1086 a 1087 del expediente

¹¹¹ Visible en fojas 1092 a 1093 del expediente

¹¹² Visible en fojas 1158 a 1161 del expediente

¹¹³ Visible en fojas 1094 a 1095 del expediente

¹¹⁴ Visible en foja 1135 a 1136 del expediente

¹¹⁵ Visible en fojas 1096 a 1097 del expediente

¹¹⁶ Visible en foja 1137 a 1138 del expediente

¹¹⁷ Visible en fojas 1098 a 1099 del expediente

¹¹⁸ Visible en fojas 1114 a 1120 y 1126 a 1127 del expediente

¹¹⁹ Visible en fojas 1139 a 1143 y anexos visibles en fojas 1163 a 1182 del expediente

¹²⁰ Visible en foja 1084 del expediente

¹²¹ Visible en foja 1085 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas
18-ago-2014 ¹²²	Guadalupe Peña Reyes	Indique si laboró en la Secretaría de Desarrollo Social en el programa Oportunidades en Toluca de Lerdo, Estado de México durante el año dos mil doce; qué funciones realizó durante los meses de abril a junio de dos mil doce; si participó en el evento celebrado en el parque de la colonia El seminario en Toluca, Estado de México, en el mes de abril de 2012; conoce a Laura Gomora Martínez, María de los Ángeles Gómez Vargas, Araceli Díaz Hernández y María del Pilar García Sánchez, beneficiarias del programa ya referido.	INE/DQ/1902/2014 ¹²³	26/ago/14 Personal Se trató de una persona de 78 años de edad	Omisa
27/ago/14 ¹²⁴	José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Informe si Oralia González Cesáreo, Claudia Inés Martínez González, Concepción Torres Camacho, Yolanda Martínez González, Juana González Hernández, Yazmin Hernández Urbano, Altagracia Salinas Durán, Petra Susana García Reyes, Laura Sánchez Dionisio, Laura Gomora Martínez, María de los Ángeles Gómez Vargas, Araceli Díaz Hernández, María del Pilar García Sánchez, Nely Guadalupe Jiménez Loa, Margarita García Flores, Simón Hernández Rodríguez, Angélica Apolonio Rodríguez, María de los Ángeles Rodríguez Marcial, Isabel Martínez Nava, Felipa Paulino Rosales, Margarita Díaz Aguilar, Olivia Guevara Vaca, Andrea Lorenzo Varela, Elidia Varela Cortéz, Tomasa González Jiménez, Ana Romero Jiménez, Genoveva Romero Flores, Angélica Enríquez García, Angélica Enríquez Aguilar, Josefina Peralta Martínez, María Juana Evangelista Hernández, Verónica Valle Martínez, Mariana Valle Martínez, Alberta Ramírez de Jesús, Epifania González Vázquez, Antonia Velázquez Montoya, Rufina González Méndez, Juana Ruiz Carrillo, Gregoria Sánchez Nájera, Natalia Espinoza Bernal, Josefina González Ríos, Dominga Hinojosa Serrano, Gisela Valdés Contreras, Nicolasa Ángeles Chávez, Nicolás Contreras Chávez, María del Carmen Valdéz Escamilla, María González González, Claudia González	INE/SCG/2144/2014 ¹²⁵	2/sep/14	Escrito de 5/sep/14 ¹²⁶ Solicita prórroga
	Alfredo Ríos Camarena Rodríguez, otrora Director Ejecutivo de Perrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral		INE/DQ/2145/2014 ¹²⁷	1/sep/14	Oficio INE/DEPPP/DPPF/2724/2014 ¹²⁸

¹²² Visible en fojas 1195 a 1196 del expediente

¹²³ Visible en fojas 1201 a 1202 del expediente

¹²⁴ Visible en fojas 1204 a 1206 del expediente

¹²⁵ Visible en fojas 1218 a 1220 del expediente

¹²⁶ Visible en fojas 1232 a 1234 del expediente

¹²⁷ Visible en fojas 1208 a 1210 del expediente

¹²⁸ Visible en fojas 1212 a 1217 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas
		Olvera, María Aguilar González, Rosa María Vázquez Bernal, Pascuala Morales Hernández, Amalia Salinas Reyes, Eva Procopio Guzmán y Julia Morales Hernández, son o en su caso fueron afiliados, militantes, adherentes, simpatizantes, o bien si cuentan con algún otro cargo dentro de dicho instituto político.			
	Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica	Información relativa a Juan Carlos Hernández Gutiérrez, otrora Coordinador de la Delegación Estatal del Programa Oportunidades en el Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Social.	INE/DQ/172/2014 ¹²⁹	1/sep/14	Oficio INE/DC/1000/2014 ¹³⁰ 2/sep/14
4/sep/14 ¹³¹	Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica	Información relativa al domicilio de Juan Carlos Hernández Gutiérrez.	INE/DQ/179/2014 ¹³²	4/sep/14	Oficio INE/DC/1013/2014 ¹³³ 8/sep/14
5/sep/14 ¹³⁴	José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto	Se concede prórroga para dar respuesta a la solicitud de 27 de agosto de 2014.	INE/SCG/2341/2014 ¹³⁵	10/sep/14	Escrito 12/sep/14 ¹³⁶
12/sep/14 ¹³⁷	Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México	Datos referentes a Juan Carlos Hernández Gutiérrez, otrora Coordinador de la Delegación Estatal del Programa Oportunidades en el Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Social, quien trabajó para dicha delegación en el año 2012.	INE/SCG/2467/2014 ¹³⁸	19/sep/14	Escrito 26/sep/14 ¹³⁹
	Procurador General de Justicia del Estado de México	Datos referentes al domicilio de Juan Carlos Hernández Gutiérrez.	INE/SCG/2471/2014 ¹⁴⁰	19/sep/14	Oficio 213210002-7979-2014 ¹⁴¹ 20/oct/14

¹²⁹ Visible en foja 1207 del expediente

¹³⁰ Visible en foja 1211 del expediente

¹³¹ Visible en fojas 1229 a 1230 del expediente

¹³² Visible en foja 1231 del expediente

¹³³ Visible en foja 1246 del expediente

¹³⁴ Visible en fojas 1235 a 1236 del expediente

¹³⁵ Visible en fojas 1237 a 1238 y anexos en fojas 1239 a 1245 del expediente

¹³⁶ Visible en fojas 1232 a 1234 del expediente

¹³⁷ Visible en fojas 1254 a 1256 del expediente

¹³⁸ Visible en fojas 1293 a 1295 del expediente

¹³⁹ Visible en fojas 1327 a 1336 del expediente

¹⁴⁰ Visible en fojas 1299 a 1301 del expediente

¹⁴¹ Visible en fojas 1384 a 1387 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas
	Secretario de Transportes del Estado de México		INE/SCG/2477/2014 ¹⁴²	19/sep/14	Oficio DGRETP/22305A000/2014/2163 ¹⁴³ 23/sep/14 Oficio 223051000/2569/2014 ¹⁴⁴
	Secretario de Finanzas del Estado de México		INE/SCG/2468/2014 ¹⁴⁵	18/sep/14	Oficio 203052001/3545/2014 ¹⁴⁶ 30/sep/14
	Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de México		INE/SCG/2475/2014 ¹⁴⁷	19/sep/14	Oficio 226060000/DGAJ-AJ/016403/2014 ¹⁴⁸ 30/sep/14
	Secretario de Salud del Estado de México		INE/SCG/2474/2014 ¹⁴⁹	19/sep/14	Oficio 217B10200/6683/2014 ¹⁵⁰ 3/oct/14 Oficio 217B10200/6815/2014 ¹⁵¹ 10/oct/14 Oficio 217B10200/7407/2014 ¹⁵² 20/oct/14

¹⁴² Visible en fojas 1308 a 1310 del expediente

¹⁴³ Visible en fojas 1288 a 1289 del expediente

¹⁴⁴ Visible en fojas 1316 a 11320 del expediente

¹⁴⁵ Visible en fojas 1296 a 1298 del expediente

¹⁴⁶ Visible en fojas 1370 a 1371 del expediente

¹⁴⁷ Visible en fojas 1305 a 1307 del expediente

¹⁴⁸ Visible en fojas 1337 a 1341 del expediente

¹⁴⁹ Visible en fojas 1302 a 1304 del expediente

¹⁵⁰ Visible en fojas 353 a 1364 del expediente

¹⁵¹ Visible en fojas 1372 a 1376 del expediente

¹⁵² Visible en fojas 1388 a 1396 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas
	Registro Nacional de Población e identificación Personal (Secretaría de Gobernación)		INE/SCG/2466/2014 ¹⁵³	18/sep/14	Oficio DIPE/410/000791/2014 ¹⁵⁴ 25/sep/14
	Secretaría del Trabajo y Previsión Social		INE/SCG/2478/2014 ¹⁵⁵	19/sep/14	Oficio 117.dc.3315.2014 ¹⁵⁶ 22/sep/14
	Dirección General de Profesiones (Secretaría de Educación Pública)		INE/SCG/2476/2014 ¹⁵⁷	18/sep/14	Oficio DGP/DJ/2427/2014 ¹⁵⁸ 23/sep/14
	Comisión Federal de Electricidad		INE/SCG/2466/2014 ¹⁵⁹	18/sep/14	Oficio AG/GAC/SAC/004/2014/1232 ¹⁶⁰
	Instituto Mexicano del Seguro Social		INE/SCG/2469/2014 ¹⁶¹	18/sep/14	Oficio 09 52 18 9223/3733 ¹⁶² 25/sep/14

¹⁵³ Visible en fojas 1269 a 1271 del expediente

¹⁵⁴ Visible en fojas 1313 a 1314 del expediente

¹⁵⁵ Visible en fojas 1275 a 1277 del expediente

¹⁵⁶ Visible en fojas 1278 a 1280 y anexos en fojas 1355 a 1357 del expediente

¹⁵⁷ Visible en fojas 1272 a 1274 del expediente

¹⁵⁸ Visible en fojas 1281 a 1282 del expediente

¹⁵⁹ Visible en fojas 1257 a 1259 del expediente

¹⁶⁰ Visible en fojas 1321 A 1324 del expediente

¹⁶¹ Visible en fojas 1260 a 1262 del expediente

¹⁶² Visible en fojas 1311 a 1312 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas
	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		INE/SCG/2470/2014 ¹⁶³	18/sep/14	Oficio SG/SAVD/JSCOSNAV /15798/2014 ¹⁶⁴ 8/OCT/14
	Procuraduría General de la República		INE/SCG/2472/2014 ¹⁶⁵	18/sep/14	Oficio DGAJ/05897/2014 ¹⁶⁶ 23/sep/14 Oficio DGAJ/06109/2014 ¹⁶⁷ 30/sep/14
15/oct/14 ¹⁶⁸	Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica	Información relativa a Juan Carlos Hernández Gutiérrez.	INE/DQ/249/2014 ¹⁶⁹	15/oct/14	Oficio INE/DC/1181/2014 ¹⁷⁰ 16/oct/14

IV. EMPLAZAMIENTO. Mediante proveído de veintidós de octubre de dos mil catorce, se ordenó emplazar a los siguientes sujetos:¹⁷¹

No.	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE COMPARECENCIA
1	Juan Carlos Hernández Gutiérrez, otrora Coordinador de la Delegación Estatal del Programa Oportunidades en el Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Social	INE/SCG/3158/2014 ¹⁷²	Notificación: 31/oct/2014 Término: 3/nov/2014 al 07/nov/2014	Escrito 7/nov/14 ¹⁷³

¹⁶³ Visible en fojas 1263 a 1265 del expediente

¹⁶⁴ Visible en fojas 1367 a 1368 del expediente

¹⁶⁵ Visible en fojas 1266 a 1268 del expediente

¹⁶⁶ Visible en fojas 1282 a 1287 del expediente

¹⁶⁷ Visible en fojas 1342 a 1354 y anexos en fojas 1365 a 1366 del expediente

¹⁶⁸ Visible en fojas 1377 a 1379 del expediente

¹⁶⁹ Visible en foja 1380 del expediente

¹⁷⁰ Visible en foja 1381 del expediente

¹⁷¹ Visible en fojas 1436 a 1438 del expediente

¹⁷² Visible en fojas 1602 a 1605 del expediente

¹⁷³ Visible en fojas 1610 a 1614 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

No.	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE COMPARECENCIA
2	Silvia Pérez Pérez, otrora Responsable de Atención en la Delegación Estatal en el Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Social	INE/SCG/3155/2014 ¹⁷⁴	Notificación: 30/oct/2014 Término: 31/oct/2014 al 06/nov/2014	Escrito 6/nov/14 ¹⁷⁵
3	Delia Sandoval Ramírez, otrora Responsable de Atención en la Delegación Estatal en el Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Social	INE/SCG/3156/2014 ¹⁷⁶	Notificación: 30/oct/2014 Término: 31/oct/2014 al 06/nov/2014	Escrito 4/nov/14 ¹⁷⁷
4	Partido Acción Nacional	INE/SCG/3157/2014 ¹⁷⁸	Notificación: 29/oct/2014 Término: 30/oct/2014 al 5/nov/2014	Escrito 31/oct/14 ¹⁷⁹

El emplazamiento de las ciudadanas Silvia Pérez Pérez y Delia Sandoval Ramírez, obedeció a que, de los resultados de la investigación efectuada por esta autoridad, se desprenden indicios suficientes de su participación en la comisión de los hechos presuntamente infractores, objeto de la denuncia.

En el mismo proveído, se determinó no emplazar a los titulares de las áreas que conforman la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México; ni al Coordinador de Vocales del Programa *Oportunidades*, Responsable en la zona de Toluca, así como tampoco a Josefina Vázquez Mota, otrora candidata a la Presidencia de la República postulada por el Partido Acción Nacional, por las razones que se exponen en la parte considerativa de la presente Resolución.

Asimismo, se acordó no emplazar a Guadalupe Peña Reyes y Gloria Rodríguez González, conforme a las consideraciones que se precisan más adelante.

V. ALEGATOS. El doce de noviembre de dos mil catorce, se ordenó dar vista a las partes, a efecto de que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.¹⁸⁰

¹⁷⁴ Visible en fojas 1585 a 1588 del expediente

¹⁷⁵ Visible en fojas 1615 a 1616 del expediente

¹⁷⁶ Visible en fojas 1591 a 1594 del expediente

¹⁷⁷ Visible en fojas 1607 a 1609 del expediente

¹⁷⁸ Visible en fojas 1446 a 1449 del expediente

¹⁷⁹ Visible en foja 1648 del expediente

¹⁸⁰ Visible en fojas 1617 a 1618 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

No.	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE COMPARECENCIA
1	Juan Carlos Hernández Gutiérrez, otrora Coordinador de la Delegación Estatal del Programa Oportunidades en el Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Social	INE-UT/0231/2014 ¹⁸¹	Notificación: 22/nov/2014 Término: 24/nov/2014 al 28/nov/2014	Omiso
2	Silvia Pérez Pérez, otrora Responsable de Atención en la Delegación Estatal en el Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Social	INE-UT/0232/2014 ¹⁸²	Notificación: 21/nov/2014 Término: 24/nov/2014 al 28/nov/2014	Escrito 27/nov/14 ¹⁸³
3	Delia Sandoval Ramírez, otrora Responsable de Atención en la Delegación Estatal en el Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Social	INE-UT/0233/2014 ¹⁸⁴	Notificación: 20/nov/2014 Término: 31/oct/2014 al 06/nov/2014	Escrito 1/dic/14 ¹⁸⁵
4	Partido Acción Nacional	INE-UT/0234/2014 ¹⁸⁶	Notificación: 18/nov/2014 Término: 19/nov/2014 al 25/nov/2014	Escrito 25/nov/14 ¹⁸⁷
5	Partido Revolucionario Institucional	INE-UT/0235/2014 ¹⁸⁸	Notificación: 18/nov/2014 Término: 19/nov/2014 al 25/nov/2014	Escrito 18/nov/14 ¹⁸⁹

VI. REPOSICIÓN DE LA VISTA.¹⁹⁰ Por Acuerdo de dos de diciembre de dos mil catorce, se ordenó reponer la notificación de la vista que había sido practicada al otrora Coordinador de la Delegación Estatal del Programa *Oportunidades* en el Estado de México, al advertirse que el veintidós de noviembre de dos mil catorce fue día inhábil.¹⁹¹

Lo anterior fue cumplimentado mediante oficio INE-UT/0835/2014, el cual fue notificado al interesado el cuatro de diciembre siguiente, sin que éste hubiera presentado escrito de respuesta a la vista.

¹⁸¹ Visible en fojas 1658 a 1660 del expediente

¹⁸² Visible en fojas 1663 a 1664 del expediente

¹⁸³ Visible en fojas 1674 a 1675 del expediente

¹⁸⁴ Visible en fojas 1668 a 1669 del expediente

¹⁸⁵ Visible en fojas 1687 a 1688 del expediente

¹⁸⁶ Visible en fojas 1626 a 1627 del expediente

¹⁸⁷ Visible en fojas 1671 a 1673 del expediente

¹⁸⁸ Visible en fojas 1635 a 1636 del expediente

¹⁸⁹ Visible en fojas 1640 a 1643 del expediente

¹⁹⁰ Visible en fojas 1676 a 1678 del expediente

¹⁹¹ Cabe señalar que si bien la diligencia de veintidós de noviembre de dos mil catorce, se practicó durante el desarrollo del actual proceso electoral federal, durante el cual todos los días y horas son hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; tal disposición no resulta aplicable para la sustanciación y resolución del presente procedimiento, en razón de que éste no guarda relación con el actual proceso electoral federal, además de que, evidentemente fue incoado con anterioridad al inicio del citado proceso.

VII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El doce de diciembre de dos mil catorce, al no existir diligencias pendientes por practicar, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución correspondiente.

VIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En su Segunda Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado celebrada el ocho de enero de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el Proyecto de Resolución por **unanimidad** de votos de sus integrantes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Ordinarios Sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en el Transitorio Primero, así como primer párrafo de los diversos Transitorios Cuarto y Quinto del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*

SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Atento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del artículo primero del *Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Reglamentos emitidos por el otrora Consejo General, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los Transitorios correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹⁹²*

¹⁹² Al respecto, véase la Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: *"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL."*, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII,

TERCERO. CUESTIONES PREVIAS. Antes de entrar al estudio del fondo del asunto, es conveniente hacer las siguientes precisiones.

En el escrito de denuncia, el quejoso señaló como sujetos denunciados, entre otros, a los **titulares de las áreas que conforman la Delegación del Estado de México, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, así como al Coordinador de Vocales del Programa Oportunidades, Responsable en la zona de Toluca** y quien resulte responsable de dicho programa en el Municipio de Toluca; no obstante, del análisis exhaustivo realizado por esta autoridad al escrito en mención, a las pruebas anexas al mismo, así como a los demás elementos probatorios obtenidos de diversas diligencias de investigación realizadas, no se advierte que los hechos o conductas denunciados, puedan atribuirse a los mencionados sujetos; de ahí que no resulte procedente el emplazamiento a los sujetos en mención.

En efecto, el quejoso en modo alguno relacionó a los sujetos referidos en el párrafo que antecede, con los hechos o conductas que estima contrarios a la normativa electoral, en tanto que se limitó a señalar que formulaba su denuncia en contra de ellos, sin que se advierta cuáles conductas o hechos en específico les atribuye; aunado a lo anterior, se reitera que de las diligencias de investigación practicadas por este Instituto, no se obtuvo algún elemento que los implicara en la comisión de los hechos denunciados, por lo que se estimó innecesario llamarlos al presente procedimiento.

Por otra parte, es importante mencionar que del contenido de los testimonios rendidos ante el Notario Público Número 162 del Estado de México, Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham¹⁹³, por las ciudadanas Petra Susana García Reyes, Laura Sánchez Dionisio, Laura Gomora Martínez, María de los Ángeles Gómez Vargas, Araceli Díaz Hernández, María del Pilar García Sánchez, Nely Guadalupe Jiménez Loa (Instrumento); Oralia González Cesáreo, Claudia Inés Martínez González, Concepción Torres Camacho, Yolanda Martínez González, Juana González Hernández, Yazmin Hernández Urbano y Altagracia Salinas Durán (Instrumento), se desprende que las declarantes señalan a **Guadalupe Peña**

Julio de 1998, Materia Penal, Tesis VI.º: J/140, Página 308. Asimismo, la *Jurisprudencia* de rubro: "**RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES**", Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Materia Civil, Tesis I.8º.C. J/1, Página 178. Finalmente, la *Jurisprudencia* de rubro: "**DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY**", Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte-TCC Primera Sección-Civil Subsección 2-Adjetivo, Materia Civil, Tesis 1048, Página 1172.

¹⁹³ Consultables de foja 44 a 84 de autos

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Reyes y Gloria Rodríguez González, en su carácter de “vocales del programa”, como las personas que les dijeron que el apoyo económico del programa social en comento, les fue retirado por ser simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional y que eso serviría de “escarmiento” y ejemplo a los demás beneficiarios.

Sin embargo, mediante Acuerdo de veintidós de octubre de dos mil catorce, se determinó no emplazar a **Guadalupe Peña Reyes y Gloria Rodríguez González**, toda vez que no fue posible localizar sus domicilios **ciertos**, en los cuales se pudiera llevar a cabo la diligencia de notificación atinente y, de esa manera, dichas personas estuvieran en posibilidad jurídica de ejercer su garantía de defensa.

Esto es, a pesar de que esta autoridad administrativa, en el ejercicio de la facultad de investigación conferida para mejor proveer y en cabal cumplimiento al principio de exhaustividad a que se encuentra obligada al momento de emitir sus resoluciones, intentó en varias ocasiones dar con el domicilio de Guadalupe Peña Reyes y Gloria Rodríguez González a efecto de emplazarlas al presente procedimiento, a través de la realización de distintas diligencias practicadas a diversas autoridades, a quienes solicitó información relacionada con el domicilio de las citadas ciudadanas, tal como se acredita con las respectivas constancias que obran en el expediente, no se obtuvo un domicilio cierto de ellas, pues como se advierte de la tabla inserta a continuación, los datos proporcionados por las autoridades requeridas fueron diversos:

Nombre	Domicilio	Autoridad Requerida
Gloria Rodríguez González	Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México (foja 1134)	Secretario de Finanzas del Estado de México
	Detectó la existencia de más de un registro (foja 1137)	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
	Nezahualcóyotl, Estado de México (foja 1153)	Secretario de Salud en el Estado de México
	Aguascalientes, Puebla, Nuevo León, Baja California, Chihuahua, Colima, Veracruz, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí, Jalisco, Nayarit. (fojas 1149 y 1161)	Procuraduría General de la República Comisión Federal de Electricidad
	Seis domicilios en el D.F., catorce domicilios en el Estado de México de los cuales dos corresponden a Toluca, Estado de México, pero solo uno tiene domicilio conocido. (fojas 1141-1142)	Procuraduría General de la República
	1 domicilio en Nezahualcóyotl, 1 en Tultitlán, 1 Almoleya de Juárez y 2 en Toluca, Estado de México. (foja 1186)	Secretario de Salud en el Estado de México
Guadalupe Peña Reyes	Iztapalapa, D.F. (foja 1138)	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
	Chihuahua y Veracruz (foja 1160)	Comisión Federal de Electricidad
	1 domicilio en el D.F., 4 en el Estado de México y solo	Procuraduría General de la República

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Nombre	Domicilio	Autoridad Requerida
	uno corresponde a Toluca, Estado de México. (foja 1143)	
	1 domicilio en Toluca y 1 en Nezahualcóyotl Estado de México, (foja 1187)	Secretario de Salud en el Estado de México

Por su parte el Secretario de Transportes, el Secretario de Seguridad Ciudadana, ambos del Estado de México, y el Director del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, señalaron que no localizaron registro alguno respecto de Gloria Rodríguez González y Guadalupe Peña Reyes.

En ese sentido, al no tener certeza del domicilio real o verdadero de Guadalupe Peña Reyes y Gloria Rodríguez González, quienes al parecer se desempeñaban como “vocales” del Programa *Oportunidades* en el Estado de México, por lo menos hasta la fecha de presentación de la denuncia, esta autoridad determinó que no resulta procedente emplazarlas, a fin de evitar actos de molestia innecesarios tanto a dichas ciudadanas como a aquellas que tienen el mismo nombre; ello, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. ESTUDIO DEL FONDO. Como ya quedó expuesto en el resultando I de esta Resolución, los **hechos denunciados** fueron los siguientes:

1. En diversas localidades del Municipio de Toluca, Estado de México, se dio de baja del Programa federal *Oportunidades*, a diversos ciudadanos por tener simpatía o afinidad con el Partido Revolucionario Institucional; asimismo, manifestó que a otros ciudadanos se les amenazó con darlos de baja de dicho programa si acudían a eventos del citado instituto político.
2. Servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal condicionaron la entrega de apoyos del Programa *Oportunidades* en el Municipio de Toluca a sus beneficiarios, y ejercieron coacción al voto a fin de favorecer a los otrora candidatos a diputados federales y senadores del Partido Acción Nacional, así como a su entonces candidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota.
3. La baja del referido programa social se realizó sin que mediara notificación oficial debidamente fundada y motivada.

4. El quejoso afirmó que las irregularidades descritas ocurrieron durante las campañas electorales federales y locales en el Municipio de Toluca, correspondientes al Proceso Electoral 2011-2012.

El Partido Revolucionario Institucional, **en vía de alegatos**, argumentó lo siguiente:

- Ratifica todas y cada una de las partes el escrito primigenio de queja, así como las pruebas aportadas y las recabadas por esta autoridad, las cuales sirven para fortalecer la denuncia.
- De la totalidad de pruebas que obran en autos, se constata la veracidad de los hechos denunciados y la vinculación de la información relativa a los programas sociales.
- Por tanto, solicita se declare fundada la queja, ya que del caudal probatorio se acreditan los hechos denunciados.

Excepciones y defensas

A. Juan Carlos Hernández Gutiérrez, otrora Coordinador de la Delegación Estatal del Programa *Oportunidades* de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, a la fecha de presentación de la denuncia, manifestó:

- Durante el tiempo que fungió como Coordinador de la Delegación Estatal del Programa *Oportunidades*, desempeñó sus funciones con total apego a la ley.
- De los documentos que conforman el expediente en que se actúa, no se hace imputación alguna a su persona por alguno de los beneficiarios del programa social en comento.
- En las fojas 187 a 192 del expediente en que se actúa, obran las únicas bajas de las cuales tuvo conocimiento, mismas que fueron con total apego a la Ley y a las reglas de operación del programa *Oportunidades*, establecidas en el numeral 3.6.4.
- Las declaraciones que constan en los instrumentos notariales 4,766; 4,767 y 4,799, de veintinueve de mayo y siete de junio de dos mil doce, pasados

ante la fe del Notario Número 162 en el Estado de México, Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos denunciados, ya que no se advierte que dichas circunstancias hayan sido verificadas y no se desprende referencia alguna a su persona, ni tampoco a la Coordinación estatal que representaba.

- El video que el quejoso ofrece como prueba, es editado y susceptible de ser manipulado, ya que no se precisa el nombre de las personas y lugar en que se llevó a cabo dicha grabación.

- Objeta las pruebas aportadas por el denunciante, en cuanto a su alcance y valor probatorio.

En relación con la objeción que realiza el entonces Coordinador de la Delegación Estatal del Programa *Oportunidades* en el Estado de México, respecto de las pruebas aportadas por el partido denunciante, se considera que la misma debe desestimarse, pues no basta la simple objeción formal para que esta autoridad reste valor probatorio a un elemento de convicción aportado por alguna de las partes, sino que es necesario que se señalen las razones concretas en que se apoya la misma y, además, se acompañen los medios probatorios que se estimen idóneos para acreditar la ausencia de valor y alcance probatorio de la prueba o pruebas que se objetan, lo que no acontece en el caso concreto.

En ese sentido, en el artículo 24 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se prevé que las partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación del procedimiento, siempre y cuando lo hagan antes de la audiencia de desahogo; para ello, deberán indicar cuál es el aspecto que no se reconoce de la prueba o por qué no puede ser valorado positivamente por la autoridad.

En conclusión, si el ciudadano denunciado se limitó a objetar de manera genérica los medios de convicción ofrecidos por el denunciante, sin especificar las razones concretas por las cuales pretende desvirtuar su valor, sin aportar elementos para acreditar su dicho, su objeción no es susceptible de ser tomada en cuenta.

B. Silvia Pérez Pérez, otrora Responsable de Atención en la Delegación Estatal en el Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Social, expuso lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

- El Programa *Oportunidades* se rige por un Manual de Operación, en el cual se indican las causas de baja del programa, es decir, las razones por las cuales el titular del apoyo puede ser dado de baja.
- Desconoce los hechos que se investigan, ya que no eran parte de sus funciones.
- No estaba dentro de sus funciones la aplicación del Reglamento o Lineamientos de Operación de los Programas Sociales, pues sólo participó como Promotor Social de apoyo en dichos programas.
- Solicita se le deslinde de cualquier tipo de responsabilidad porque los hechos denunciados no le corresponden.

C. Delia Sandoval Ramírez, otrora Responsable de Atención en la Delegación Estatal en el Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Social, señaló lo siguiente.

- El Programa *Oportunidades* tiene dos procesos: “Identificación”, la cual está basada en la aplicación de un cuestionario socioeconómico y según la necesidad de cada familia se determina si es legible o no; y “Recertificación”, la cual se lleva a cabo cada cuatro años, en que se realiza una encuesta socioeconómica y también se determina el tiempo de antigüedad.
- La identificación y la recertificación las lleva a cabo el promotor social, a través de encuestas, las cuales tienen como consecuencia las altas y bajas de dicho programa.
- Las altas y bajas son resultado de las encuestas hechas por los promotores.
- Las funciones del responsable de atención eran la entrega de apoyos monetarios y revisión de las becas de los beneficiarios.
- En junio de dos mil trece concluyó su función en el Programa *Oportunidades*.
- No realizó actividad que fuera en contra de su trabajo.

- Solicita se le absuelva de cualquier responsabilidad por no tener conexión con el asunto.

D. El Partido Acción Nacional, en su escrito de contestación al emplazamiento, aseveró lo siguiente:

- Desconoce la comisión del acto y las acciones realizadas por los sujetos denunciados, en virtud de que dichos cuestionamientos toman como supuesto la relación de supra-subordinación, por lo que se rechaza cualquier conducta contraria al orden electoral.
- Los servidores públicos denunciados se rigen por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Expuesto lo que antecede, se advierte que el objeto del presente procedimiento **consiste en dilucidar lo siguiente:**

- A.** Si **Juan Carlos Hernández Gutiérrez**, otrora Coordinador de la Delegación Estatal del Programa *Oportunidades* en el Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Social; **Silvia Pérez Pérez** y **Delia Sandoval Ramírez**, otrora Responsables de Atención en la mencionada delegación estatal, conculcaron lo previsto en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafos 2 y 3, y 347, párrafo 1, incisos c), e) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Acuerdo CG247/2011 emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el diecisiete de agosto de dos mil once; derivado de la presunta violación al principio de imparcialidad, así como la supuesta utilización de programas sociales con la finalidad de inducir y coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del Partido Acción Nacional y sus entonces candidatos a puestos de elección popular, lo que pudo causar una afectación al principio de equidad en la competencia entre los institutos políticos y/o candidatos durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- B.** Si el **Partido Acción Nacional** vulneró lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a), h) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por su omisión

de vigilar la conducta de sus militantes, con motivo de los hechos sintetizados en el inciso anterior.

Previo al análisis del fondo, es pertinente fijar el marco jurídico en torno al principio de imparcialidad.

En el artículo 134 de la Norma fundamental, se dispone que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, **tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad.

De ahí que el Constituyente buscara desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: **a) Usar el ejercicio del poder para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos;** y, **b) Que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole política o en beneficio de un tercero;** toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

Por su parte el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al momento de ocurrir los hechos denunciados, señala las infracciones en las que puede incurrir un servidor público en uso de sus funciones y, con ello, estar ante un incumplimiento al principio de imparcialidad.

Del análisis del marco jurídico en torno al principio de imparcialidad que contempla el artículo 134 de nuestra Ley Fundamental, se obtiene que **la norma constitucional se refiere expresamente al uso de los recursos públicos;** es decir, contiene una prohibición hacia los servidores públicos de todos los ámbitos de gobierno, de aplicar parcialmente los recursos públicos, respetando así la

equidad en la contienda de los partidos políticos; de esta forma, sobre el mencionado precepto constitucional obtenemos lo siguiente:

- Los sujetos destinatarios de la obligación son los **servidores públicos**.
- Se busca preservar los **principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos** y el de **equidad en la contienda electoral**.

Debe destacarse que los principios mencionados no se contemplan de forma aislada, sino que van íntimamente ligados entre sí, es decir, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos del Estado va encaminada a salvaguardar la equidad en la contienda entre los partidos políticos; de esta forma, establece límites al poder del Estado respecto a la disposición de recursos que tiene a su cargo y que no deberán ser utilizados para favorecer o perjudicar a algún partido político, pues de lo contrario, traería la responsabilidad del servidor público por apartarse de los fines propios del Estado.

Por lo que hace a la **presión o coacción al voto**, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece también el contenido normativo de los ordenamientos a los que se ha hecho mención. Así, en su artículo 4, párrafo 2, determina que el **voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible** y, a fin de guardar la integridad de esos principios, establece la prohibición de los actos que generen presión o coacción a los electores.

En la misma sintonía, el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias, vigente al momento en que acontecieron los hechos que se denuncian, establece que por “compra del voto” se entiende la acción de entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero, o cualquier tipo de recompensa al electorado, con la finalidad de inducirlo a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

Por otro lado, el párrafo 2 del mismo precepto reglamentario señala que la coacción del voto, se entiende como el uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión ejercida sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

Los preceptos constitucionales y legales transcritos reseñados con antelación, establecen en su conjunto, los principios fundamentales que habrán de observarse en la organización de las elecciones y, para los efectos de la presente Resolución, es importante poner especial atención al principio relativo a las *elecciones libres*, esto es, lo relativo al *voto libre*, que significa que los ciudadanos emitan su sufragio sin estar sujetos a interferencias, presiones, coacciones y manipulaciones de terceras personas que traten de influir, por cualquier medio, sobre la voluntad del elector, con el propósito de determinar el sentido de su voto a favor de un candidato o partido político en lo particular.

De esta manera, las conductas que tengan por objeto ejercer coacción —doblegando la conducta de los electores por medios físicos o morales—, condicionar la prestación de servicios públicos o el cumplimiento de obras públicas, así como ofrecer dádivas a cambio del voto, lesionan gravemente el derecho al ejercicio libre del voto.

Las conductas que vulneren el referido principio devienen en actos de *lesa democracia* que, por su especial gravedad, son merecedores de una reacción punitiva por parte del Estado en dos vertientes: una de derecho penal y otra de derecho administrativo sancionador.

Por lo que hace a la materia de conocimiento del Instituto Nacional Electoral, esto es, la coacción del voto, debe decirse que de una interpretación sistemática de los artículos 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; párrafo segundo del artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias (vigentes al momento en que ocurrieron los hechos denunciados), se advierte que los elementos que deben colmarse para que se actualice la infracción administrativo-electoral de coacción del voto son los siguientes:

- **Conducta**

La coacción al voto es el uso de fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de cualquier partido político.

Ahora bien, por **coacción** se entiende, siguiendo a De Pina Vara,¹⁹⁴ la *fuerza física o moral que, operando sobre la voluntad, anula la libertad de obrar de las personas*. En un sentido similar, Francisco Fernández Segado y J. Fernando

¹⁹⁴ DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Porrúa, México, p. 160.

Ojesto Martínez Porcayo¹⁹⁵ señalan que la coacción consiste en “*ejercer violencia o intimidación sobre los electores para que no usen su derecho al voto, lo ejerzan en contra de su voluntad o descubran el secreto del voto.*”

En esa tesitura, es evidente que la *ratio essendi* de la infracción de coacción del voto se infiere desde su propio *nomen juris*: la *coacción*. De esta manera, si no se da una violencia sobre la entidad corporal del elector, una amenaza que vulnere la integridad psíquica del mismo, o un mecanismo de presión –como el que pudiera presentarse a través de la compra del voto- no se podría configurar la hipótesis legal.

A fin de tener por acreditada la **coacción al voto**, es indispensable que en autos se encuentren elementos probatorios que demuestren que el denunciado realizó la conducta de “**coaccionar**”, por medio de alguna o varias de las siguientes formas específicas de conducta: hacer uso de la fuerza, hacer uso de la violencia, hacer uso de la amenaza o hacer uso de cualquier otra forma de presión. Cabe puntualizar que la norma establece una conjunción disyuntiva de carácter inclusivo, al emplear el conectivo lógico “o”, por lo que no es necesario que se presenten todas las acciones específicas para tener por acreditada la infracción.

Relacionado con lo anterior, resulta relevante destacar que, si bien es cierto que como se señaló, la “compra del voto” no existe como ilícito administrativo autónomo, esta constituye una modalidad de conducta a través de la cual se puede cometer la presión o coacción a los electores.

a) Hacer uso de la fuerza física

Hacer uso de la fuerza física equivale a ejercer coerción corporal sobre alguien para doblegar su voluntad o su conducta.¹⁹⁶ En este sentido, se distingue de la violencia moral porque en esta no se hace uso de algún recurso de carácter físico, sino que únicamente se incide en la psique del sujeto por medio de alguna intimidación. En cambio, en la violencia física se emplean recursos que se traducen en la vulneración de la integridad corporal del sujeto pasivo, llegando, en su intensidad mayor, a lesionar la salud física del mismo.

¹⁹⁵ FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco y MARTÍNEZ PORCAYO, J. Fernando Ojesto, “Delitos y faltas electorales”, en Dieter Nohlen et al. (comps.), *Tratado de Derecho electoral comparado de América latina*, Fondo de Cultura Económica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, México, 2007, p. 1034.

¹⁹⁶ Una definición aproximada se encuentra en GONZÁLEZ FISHER, Xavier, “Es el tiempo de las víctimas”, en Eduardo Medina Mora Icaza (coord.), *Uso ilegítimo de la fuerza*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2008, p. 136.

b) Hacer uso de la violencia

De acuerdo a la Real Academia Española por “violencia” se entiende que es la “cualidad de violento”, denotando este término, según una de las acepciones de la misma Real Academia de la Lengua (que se ejecuta contra el modo regular o fuera de razón y justicia).

Ya en su aplicación jurídica, podría decirse que la violencia es todo mecanismo reprochable mediante el cual se impone una voluntad sobre otra¹⁹⁷. Ahora bien, tal mecanismo puede ser de carácter tanto corpóreo como psíquico, por lo que en este supuesto contemplado por la norma tiene cabida tanto la violencia física como la moral. No obstante, como ya se vio, a la violencia física se hace alusión con la expresión fuerza física a la que se refiere en el inciso a) anterior.

Incluso podemos decir que esta palabra (violencia) es genérica en relación con la que le antecede (fuerza) y la que se encuentra en seguida (amenaza), pues, como ya se dijo, la violencia física equivale a la fuerza física y las amenazas son una especie de la violencia moral.

c) Hacer uso de la amenaza

La amenaza es un acto atentatorio de la libertad psíquica de la persona, por cuanto su expresión va encaminada a violentar la libertad de determinación, coaccionando la voluntad del sujeto pasivo.¹⁹⁸

En la especie, se vulneraría la libertad del elector cuando se le intimide con causarle algún mal sobre su persona, bienes, honor o derechos (o los de un tercero con quien el elector tenga vínculos afectivos) si no emite su voto en cierto sentido, o bien, si no se abstiene de votar.

d) Cualquier tipo de presión

A decir de Francisco Berlín Valenzuela,¹⁹⁹ “el vocablo presión deriva del latín *pressionem*, acusativo de *pression-*) presión”, de *pressus* (participio pasivo de *premere*, “apretar, comprimir, hacer presión, oprimir”, que proviene del

¹⁹⁷ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *Diccionario de Derecho penal*, Porrúa, México, 2003, p. 1032.

¹⁹⁸ *Ibidem*, p. 73.

¹⁹⁹ BERLÍN VALENZUELA, Francisco, voz “Presión”, en *Id* (coord.), *Diccionario universal de términos parlamentarios*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 200, p. 339.

indoeuropeo *prem-* [durativo], “apretar, comprimir”, de pe – golpear. Significa la acción o efecto de apretar o comprimir y entre sus acepciones relativas a la expresión que se analiza equivale a: fuerza que ejerce un cuerpo sobre cada unidad de superficie; “fuerza o coacción que se hace sobre una persona o colectividad”.

Ya en el ámbito propiamente jurídico, Olga Islas²⁰⁰ opina que la expresión presionar significa doblegar la voluntad de los electores, en forma genérica, por lo que, en estricto sentido, podría tomarse como el género de los supuestos analizados con anterioridad en los que no se hace uso de la fuerza física.

Así, en resumidas cuentas, a fin de tener por acreditada la infracción de coacción al voto por el supuesto de “presión”, debe obrar en autos que se cometió, por ejemplo, una o varias de las siguientes circunstancias: las amenazas, el cohecho, la compra, el soborno, el proselitismo en la zona de las casillas, la propaganda electoral en las casillas o el acarreo de votantes.²⁰¹

- **Sujetos**

- a) Activo**

A diferencia de algunos de los tipos penales analizados con anterioridad, en el supuesto de infracción de la coacción de votos, no se requiere de un sujeto activo calificado, **por lo que cualquier persona puede cometer la infracción.**

Cabe precisar que tradicionalmente se ha entendido que solo los servidores públicos pueden ser sujetos activos de la coacción del voto, pero esa confusión deriva de que existe un supuesto típico específico en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relacionado con la coacción del voto de los servidores públicos, el cual sí requiere de un sujeto activo calificado.

- b) Pasivo**

El sujeto pasivo tiene que ser calificado, ya que únicamente lo puede ser el **elector**, pues es él el titular del bien jurídico protegido, esto es, el derecho al sufragio libre. En este sentido, es obvio que, por ejemplo, no podría coaccionarse

²⁰⁰ ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, *Análisis lógico semántico de los tipos en materia electoral y de registro nacional de ciudadanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000, p. 51.

²⁰¹ AGUAYO SILVA, Javier y HERNÁNDEZ GILES, Arturo, “Nulidad de votos, votaciones y elecciones”, en (AA.VV.), *Apuntes de Derecho electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.

a un menor de edad para que ejerza su sufragio en un determinado sentido, pues él no es titular del bien jurídico protegido por la norma, ya que no puede votar.

- **Objeto**

- a) Material**

En este caso el objeto material coincide con el sujeto pasivo, puesto que la conducta de coacción recae sobre el elector, el cual resiente la intimidación o fuerza física sobre su entidad corporal o su psique.

- b) Jurídico**

La conducta recae jurídicamente sobre la **libertad de sufragio**, pues ese es el bien jurídico que tutela la norma. Así, debe comprobarse que la eventual compra de votos vulneró el derecho del elector para emitir su sufragio en forma libre.

El ejercicio libre del sufragio significa que “la decisión del voto —la «selección política»— de cada uno de los electores debe poder madurar al resguardo de interferencias distorsionadoras, es decir, en un contexto que permita un examen comparativo equilibrado de las opiniones, propuestas, programas de los diversos grupos de candidatos”.²⁰²

De esta manera, las conductas que tengan por objeto ejercer coacción —doblegando la conducta de los electores por medios físicos o morales—, presión, condicionar la prestación de servicios públicos o el cumplimiento de obras públicas, lesionan gravemente el derecho al ejercicio libre del voto.

- **Circunstancias típicas**

- a) Tiempo**

A diferencia de otros tipos administrativos, el supuesto de infracción de coacción del voto no exige expresamente algún requisito temporal, por lo que, en principio, la conducta podría desplegarse en cualquier momento. No obstante, se estima que la interpretación debe limitar el ámbito temporal al período en el que se desarrolla el Proceso Electoral.

²⁰² BOVERO, Michelangelo, “Prefacio”, en Corona Nakamura, Luis Antonio y Miranda Camarena, Adrián Joaquín (comps.), *Derecho electoral mexicano. Una visión local: Distrito Federal*, Marcial Pons, España, 2011, p. 21.

b) Lugar

De igual forma, la norma no exige un espacio geográfico determinado, por lo que puede presentarse en cualquier lugar.

c) Medios comisivos

La norma tampoco exige que la conducta se cometa a través de un medio comisivo específico, por lo que cabe cualquier posibilidad.

Por otra parte, es de suma relevancia para el caso que se resuelve, tener en cuenta los Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011 emitidos por el Consejo General del entonces Instituto Nacional Electoral en sus sesiones celebradas los días veintisiete de junio y diecisiete de agosto de dos mil once, respectivamente (el segundo modificó al primero en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-147/2011), mediante los cuales se emitieron las *NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

En los Acuerdos referidos, concretamente, en el CG247/2011, se describieron las conductas que podían implicar un uso imparcial de recursos públicos, con la consecuente afectación a la equidad que debe regir en toda contienda electoral.

Precisado lo que antecede, esta autoridad considera que en el caso concreto, los hechos denunciados, origen del presente procedimiento sancionador, deben ser analizados a la luz de las hipótesis previstas en las fracciones I, III y IV del punto PRIMERO, base PRIMERA del Acuerdo CG247/2011, que disponen lo siguiente:

PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por si o por interpósita persona, a partir del inicio de los Procesos Electorales Federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

- I. *Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares.*
- II. ...
- III. *Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.*
- IV. *Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.*

Precisado el marco jurídico aplicable al caso concreto, procede en primer término, **verificar la existencia de los hechos denunciados**, pues sólo a partir de esa determinación, se estará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento de fondo respecto de su legalidad o ilegalidad.

Cabe recordar que el partido denunciante adujo, en esencia, que en diversas localidades del Municipio de Toluca, Estado de México, se dio de baja a algunos beneficiarios del Programa federal *Oportunidades*, por ser simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, y que a otros ciudadanos se les amenazó con darlos de baja del programa en mención, si acudían a eventos de campaña de la otrora coalición “Compromiso por México”; lo que, en concepto del quejoso, constituye una coacción al voto de la ciudadanía domiciliada en ese municipio, con el propósito de favorecer al Partido Acción Nacional y sus entonces candidatos a ocupar diversos cargos de elección popular durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

La conducta infractora se atribuyó a Juan Carlos Hernández Gutiérrez, otrora Coordinador de la Delegación Estatal del Programa *Oportunidades* en el Estado de México, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social; y de las investigaciones realizadas, se desprendió la probable participación de Silvia Pérez Pérez y Delia Sandoval Ramírez, quienes al momento en que sucedieron los hechos denunciados, se desempeñaban como Responsables de Atención en la citada Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social.

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Cabe precisar que, efectivamente, Silvia Pérez Pérez y Delia Sandoval Ramírez se desempeñaron como Responsables de Atención durante los meses de marzo a junio de 2012, lo que se desprende de la lista de personal del SIRCAP (Sistema para el Registro de Candidatos y Alta del Personal), remitida por la Delegada Estatal del Programa *Oportunidades* en el Estado de México por oficio AC/DOEM/001446/13, de nueve de octubre de dos mil trece, así como de la copia certificada de los expedientes personales y laborales de las otrora funcionarias, remitidos mediante el oficio AC/DOEM/001762/13, de veintiocho de noviembre de dos mil trece, por la Directora de Atención Ciudadana del Programa *Oportunidades*, Estado de México, en los que se hace constar que dichas personas laboraban como prestadoras de servicios profesionales por honorarios desde dos mil doce y parte de dos mil trece, con el cargo ya referido.

El quejoso afirmó que los ciudadanos dados de baja del referido programa social, por tener simpatía con el Partido Revolucionario Institucional, fueron: Simón Hernández Rodríguez, Claudia Inés Martínez González, Angélica Apolonio Rodríguez, Yolanda Martínez González, Margarita García Flores, María de los Ángeles Rodríguez Marcial, Isabel Martínez Nava, Felipa Paulino Rosales, Margarita Díaz Aguilar, Olivia Guevara Vaca y Andrea Lorenzo Varela.

Esta autoridad estima, con base en el caudal probatorio que integra el expediente, valorado en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 462, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 27, párrafo 1 del Reglamento de Quejas del Instituto Nacional Electoral, que **no se acredita** la supuesta indebida utilización del denominado Programa *Oportunidades* del Gobierno federal por parte de los sujetos denunciados, entonces funcionarios públicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, con la finalidad de inducir y coaccionar a los ciudadanos beneficiarios de diversas comunidades del Municipio de Toluca, a votar por el Partido Acción Nacional y sus otrora candidatos a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, como se razona a continuación.

A efecto de demostrar su dicho, el quejoso aportó tres instrumentos notariales con folios 4,766; 4,767 y 4,799, los dos primeros de veintinueve de mayo de dos mil doce, y el tercero, de siete de junio de la misma anualidad, pasados ante la fe del

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Notario Público Número 162 en el Estado de México, Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham²⁰³, cuya literalidad en la parte que interesa, se inserta enseguida:

INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 4766

2.- Manifiestan la señora MARGARITA GARCIA FLORES, lo siguiente:

“Que recibí amenazas de la Coordinadora de Vocales de nombre SILVIA PÉREZ PÉREZ del Programa Federal de oportunidades, en el sentido de que de seguir yo y mi esposo (Es activista del PRI) apoyando al PRI!, mi apoyo del Programa Federal de Oportunidades, me lo quitarían, y para que no me lo quiten tengo que apoyar y votar por los candidatos del PAN, solicitando se agregue copia de mis recibo de pago con lo acredito seguir en dicho programa, siendo todo lo que deseo manifestar”

INSTRUMENTO NOTARIAL 4767

2.- Manifiestan las señoras ORALIA GONZALEZ CESAREO, CLAUDIA INES MARTÍNEZ GONZALEZ, CONCEPCION TORRES CAMACHO, YOLANDA MARTÍNEZ GONZALEZ, JUANA GONZALEZ HERNANDEZ, YAZMIN HERNANDEZ URBANO Y ALTAGRACIA SALINAS DURAN, lo siguiente:

“Que recibíamos un apoyo económico del Programa Federal de Oportunidades, el cual nos fue retirado por ser simpatizantes del PRI, y en la última reunión que tuvimos para recibir el apoyo, fueron exhibidas por la vocal Gloria Rodríguez González, quien tiene el cargo de Vocal del Programa, ante la Coordinadora de Vocales de nombre SILVIA PÉREZ PÉREZ, dicha exhibición era con el objeto de que sirviera de escarmiento y ejemplo para las demás beneficiarias del programa de oportunidades de la localidad, pues ya se les había condicionado de que recibían el apoyo siempre y cuando apoyen a los candidatos del “PAN” y a su candidata “Josefina Vázquez Mota”, escuchando de viva voz la señora Juana González Hernández, de otras acreditadas de oportunidades, que para evitar eso, mejor ellas votaban por el PAN, ya que en días anteriores se les había advertido que de no apoyar a los candidatos del PAN, se le retiraría el apoyo de oportunidades, aunado de que posterior a ello se nos había pedido cooperáramos económicamente para pintar bardas en la localidad donde se agradeciera al Presidente Felipe Calderón por el Programa Oportunidades, así como para hacer las llamadas a la coordinadora del programa. Ante tal situación ellas hacemos esta declaración ante Fedatario Público, ya que estábamos enlistadas en el programa oportunidades, lo que acreditamos con el último recibo de pago y que solicitamos se agregue una copia a esta acta, siendo todo lo que deseábamos manifestar”

INSTRUMENTO NOTARIAL 4799

2.-Manifiestan las señoras PETRA SUSANA GARCÍA REYES, LAURA SÁNCHEZ DIONISIO, LAURA GOMORA MARTÍNEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ VARGAS, ARACELI DÍAZ HERNÁNDEZ, MARÍA DEL PILAR GARCÍA SÁNCHEZ Y NELY GUADALUPE JIMENEZ LOA, lo siguiente:

²⁰³ Obren en fojas 44 a 84 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

*“Que recibíamos un apoyo económico del programa Federal de Oportunidades, el cual nos fue retirado por ser simpatizantes del PRI, y en la última reunión que tuvimos para recibir el apoyo, fueron exhibidas por la vocal Guadalupe Peña Reyes quien tiene el cargo de Vocal del Programa, y que lo hacía con el objeto de que sirviera de escarmiento y ejemplo para las demás beneficiarias del programa de oportunidades de la localidad, pues ya se nos había condicionado de que recibiríamos el apoyo siempre y cuando apoyemos a los candidatos del “PAN”, ya que en los días anteriores se nos había advertido de que de no apoyar a los candidatos del PAN, se nos retiraría el apoyo de oportunidades, coaccionado y condicionado desde el año **dos mil nueve** para que votemos por el PAN; se nos dio de baja de forma verbal y no recibimos el último pago del año en curso por ser Priistas. Ante tal situación hacemos esta declaración ante Fedatario Público, ya que estábamos enlistadas en el programa oportunidades, lo que acreditamos con los recibos de pago y que solicitamos se agregue una copia a esta acta, siendo todo lo que deseamos manifestar”.*

Del texto de los testimonios notariales, se desprenden las manifestaciones vertidas en forma coincidente por Oralía González Cesáreo, Claudia Inés Martínez González, Concepción Torres Camacho, Yolanda Martínez González, Juana González Hernández, Jazmín Hernández Urbano, Altagracia Salinas Durán (**Instrumento 4,767**); Petra Susana García Reyes, Laura Sánchez Dionisio, Laura Gomora Martínez, María de los Ángeles Gómez Vargas, Araceli Díaz Hernández, María del Pilar García Sánchez y Nelly Guadalupe Jiménez Loa (**Instrumento 4,799**), en el sentido de que el apoyo económico del Programa federal *Oportunidades* les fue retirado por ser simpatizantes del “PRI”, y que en días anteriores ya se les había advertido que en caso de no apoyar a los candidatos del “PAN”, les retirarían los apoyos.

Las declarantes también afirmaron que durante la última reunión que tuvieron para recibir el apoyo, fueron exhibidas por una vocal del programa (Gloria Rodríguez González o Guadalupe Peña Reyes) con el objeto de que (su conducta) sirviera de “escarmiento” y ejemplo para las demás personas beneficiarias.

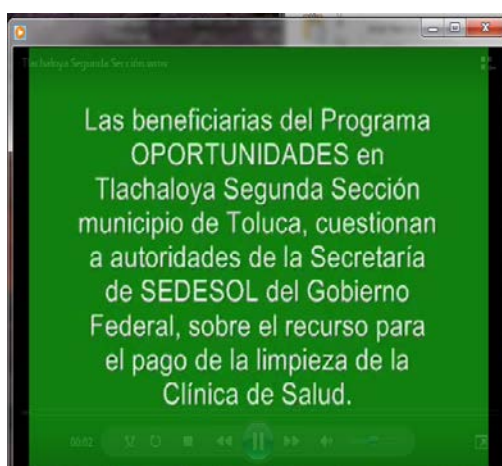
Del testimonio rendido por Margarita García Flores (**Instrumento 4,766**) se advierte su manifestación en el sentido de que recibió amenazas de la Coordinadora de Vocales del citado programa social, Silvia Pérez Pérez, quien al parecer le dijo que de seguir apoyando al “PRI”, le quitarían el apoyo económico, y para que ello no ocurriera, tenía que apoyar a los candidatos del “PAN”.

Los instrumentos notariales descritos, tienen el carácter de **documentos públicos**, atento a lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 22, párrafo 1, fracción I, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

El quejoso también aportó como prueba una videograbación en disco compacto²⁰⁴ con duración de ocho minutos cuarenta y cuatro segundos, cuyo contenido se describe a continuación:

Al inicio del video aparece la siguiente leyenda:

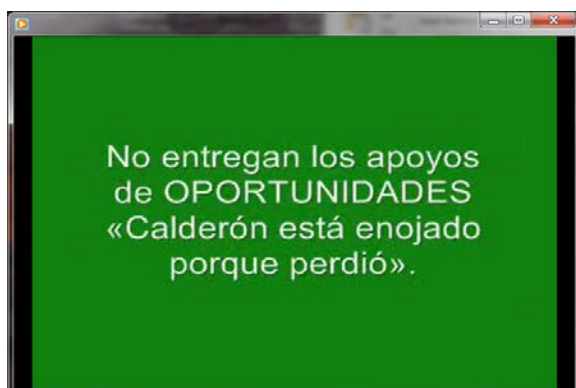


Buenas tardes, buenas tardes, que tal buenas tardes, Genaro Ruíz a sus órdenes, empleado de Gobierno, una preguntita, como titular yo puedo hacer un comentario, claro que sí. Ok. Este, lo que pasa es que aquí, toda la gente cada vez que se nos da el apoyo, nos dan platicas, entonces nos dicen que el gobierno federal da cada, no sé cuánto por cada titular o al centro de salud o no sé dónde entonces de que ahí para que nos entienda el médico, para que nos atienda una enfermera y para que hagan limpieza, o sea si no nada más me lo han dicho a mí, lo han dicho en general sí o no por eso o sea la gente está de que o sí o como le dije ese día o no.



²⁰⁴ Obra a foja 33 del expediente

Aparece la siguiente leyenda:



Yo ya son tres, de ese apoyo que no me dan, porque, porque según andaba en este, que tu andas en lo del PRI por eso a ti te lo quitan. Son tres apoyos que no me han dado. Porque nos amenazan, ah sí tu recibes una despensa de tal partido te lo vamos a quitar, hay varias personas que no me dejen mentir, eso sí es cierto yo me consta, permítame tantito. Ahora cuando vino nos dijo ah Calderón está muy enojado, porque perdió no le dieron su voto, eso fue lo que dijo, que por ustedes no ganó, y de él viene el apoyo que les dan y yo si le contesté discúlpeme pero no me lo da, es de nuestros impuestos pero que hace la gente se va contra de usted, porque usted se está defendiendo porque está defendiendo sus derechos, una señora así le dijo: usted no compra un litro de aceite, usted no compra un kilo de sal, no que sí, pues es de nuestros impuestos.



Porque viene y siempre nos lo recalca, de donde viene el apoyo, viene de Calderón, de donde viene siempre nos lo tiene que reprochar y reprochar óigame porque siempre nos hace eso, ora dice cada quien es su, es libre por quién vota no porque nos tiene que decir eso.

Por eso mire. Y cada que viene por ejemplo la Conchita cuando vino es la que armó tanta bronca aquí me firma si están de acuerdo o no están de acuerdo.

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Nos quedamos sin doctor, (no hay apoyo), ora sin cooperar para lo del aseo, entonces, y ¿por qué se quedarán sin doctor?, por ejemplo yo soy una de las vocales, porque se quedaron sin... (Se corta el audio).

Guarden silencio por favor, buenas tardes, es la segunda vez que vengo, la vez pasada también estuve con la mayoría de ustedes, me vengo a presentar mi nombre es Onan Aguirre, soy el responsable de esta zona de atención del programa Oportunidades y bien como usted lo dice señora, siempre se les dice de donde viene el programa y el programa es un apoyo del gobierno federal que da el licenciado Felipe Calderón y eso siempre se lo van a decir no es porque se los estén recalando es porque es la verdad nadie más aporta eeehh, sino el gobierno Federal y en este caso lo representa el licenciado Felipe Calderón, nosotros, no sé quién los convocó a esta junta. Pero es que es de nuestros impuestos, sí señora, haber, dejen que hable primero él. El Gobierno Federal le aporta, le dan el presupuesto a la Secretaría de Salud del Estado, para que eeehh, atienda a las familias de oportunidades y a la población en general, entonces, las reglas de operación del programa no marcan, que para que ustedes puedan hacer su corresponsabilidad es venir a hacer el aseo del Centro de Salud, eso no lo marca.

Ustedes saben que nada más es para sus corresponsabilidades son, asistir a sus pláticas, sus talleres mensuales y que sus hijos vayan a la escuela únicamente, no dice que tienen que andar cooperando para que nos tengan el Centro de Salud limpio o que ustedes mismos lo tengan que hacer. La vez pasada ya les dijimos que este Centro de Salud es para beneficio de ustedes sean o no de oportunidades, pero también se trata de que ustedes lo cuiden. No por el hecho de que vengan van a dejar tirada la basura o no. Si ustedes tienen un lugar limpio, pues va a ser para su propio beneficio, pero si no queda cla..., no está dentro de las reglas de operación que ustedes tengan que andar cooperando o que tengan que este a venirlo a hacer directamente ustedes o si no les ponen falta, eso no es señoras, se los dije la vez pasada y se los vuelvo a repetir ahorita si no tienen un doctor pues esto es eeehh, lo tiene que ver la Secretaría de Salud del Estado.



Ya se está checando y al parecer en este mes de septiembre nos dijeron que llegan los médicos y que van a mandar uno para esta zona, esperamos (ya lo tienen).

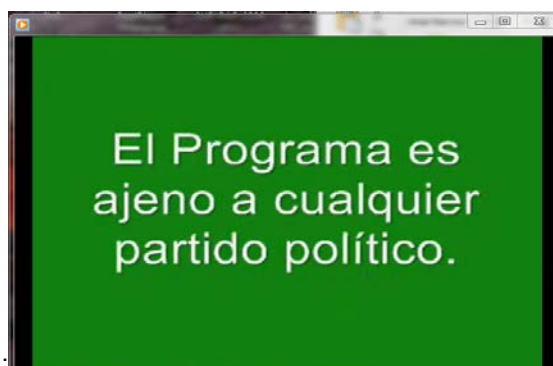
Aparece la siguiente leyenda:



Y esto no digo que sea el caso del doctor porque apenas viene llegando y ya tiene tiempo aquí.

Muchos doctores o muchas enfermeras en los Centros de Salud toman represalias en contra de las señoras que no quieren cooperar o no quieren hacer el aseo, ese es el mayor problema, si es cierto, ese es el mayor problema, por eso, por eso, les decimos que no lo tienen que hacer y no lo pueden hacer. Si ustedes se organizan y lo hacen pues voluntariamente, pues ya es cuestión de ustedes, pero no tiene que hacerlo. Pero no es igual, pero no es igual, como digan señoras, el doctor lo corrimos.

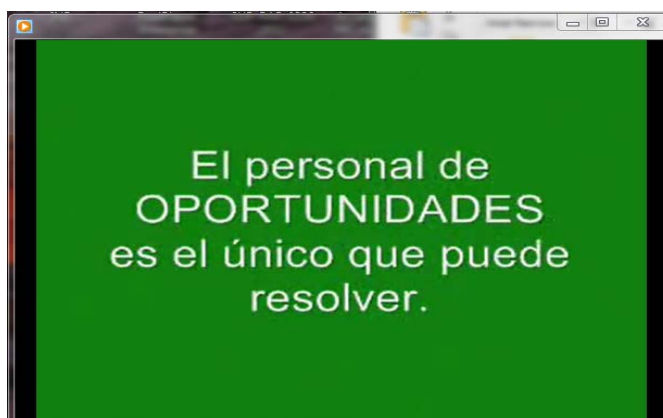
Aparece la siguiente leyenda:



Lo que pasa es que acuérdense, es que el programa es ajeno a cualquier partido político, entonces lo que no se vale es que les digan que si no van a un evento del tal partido o tal diputado, se los van a quitar, eso no se puede tampoco o si los invitan como, pero si lo dicen, como ciudadanía, a mi consta. Pero lo que no se vale es que les condicionen el Programa para que ustedes vayan a hacer marchas o mítines para eventos políticos, eso no. Ah porque permítame, porque aquí si las ven...

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Aparece la siguiente leyenda



Si tienen otra situación que tenga que ver con el programa acuérdense que eeehh, en cuanto a trámites únicamente el personal de OPORTUNIDADES es el que les puede resolver, porque no es que no queramos que ellos lo hagan como municipio o como Estado si no que no tienen los formatos en el cual se les pueda realizar el trámite, sale, entonces cualquier cosa que tenga que ver con el Programa es exclusivamente con personal del Programa, que todos traen los documentos necesarios para poderles, hacer su trámite, siempre y cuando ustedes cumplan con sus corresponsabilidad. El programa lo van a tener no se dejen amenazar por nadie, sale.

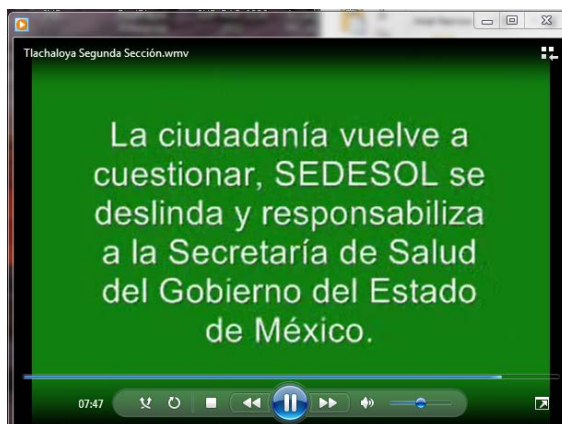
Pero que les quede muy claro, porque siempre se los décimos y siempre me las amenazan y siempre van a lugares donde no tienen que ir porque les dicen que si no les van a quitar su programa y acuérdense que esto no es cierto, no se dejen engañar por nadie, sale. Ni por nosotros mismos, nosotros como personal de OPORTUNIDADES tampoco las podemos dar de baja, son ustedes mismas las que se dan de baja si no cumplen, sale.



Pero quiero que les quede claro, no nada más que digan que sí y después a la mera hora pues resulta que los engañan y van y les creen más a las personas que no tienen que ver con el programa que a las que nosotros mismos operamos el Programa, sale.

**CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012**

Aparece la siguiente leyenda:

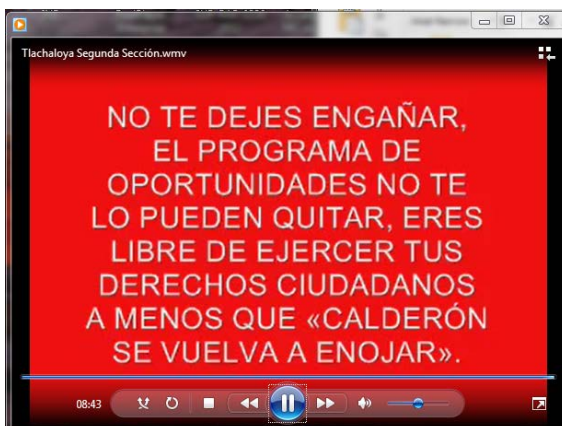


Una pregunta señor Onan, sí, sí. Si usted la vez pasada cuando vino con la señorita Miriam, dijeron que si había un recurso exclusivamente para lo del Centro de Salud, para la afanadora.

Ya, ya lo dije. Ya lo dije eso lo tiene que ver directamente con la Secretaría de Salud. Le dije que estaba desviando a donde se fue esa desviación. No, no sabemos dijo, eeehh, el recurso se les otorga de parte de la federación hacia la Secretaría de Salud, entonces ya ahí ya no nos corresponde a nosotros, ver en qué lo están gastando, pero el recurso está. No pues así, como dijeron que había una desviación que los doctores estaban enterados y que se aclare eso también, para donde se fue esos recursos.

Yo creo que ahí es cuestión de la comunidad, de la sección.

Aparece la siguiente leyenda:



(Fin de la grabación)

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Del contenido del video se aprecia una reunión en espacio abierto de hombres y mujeres con quien dijo ser Onan Aguirre, Responsable de Atención del Programa *Oportunidades* de la Secretaría de Desarrollo Social, sin que pueda identificarse la fecha ni el lugar de su realización (el demandante refiere que se trata de la comunidad de Tlachaloya, Segunda Sección, en el Municipio de Toluca, Estado de México).

Asimismo, se escucha y observa que uno de los asistentes de la reunión manifestó que cada vez que les dan “el apoyo”, les recalcan de donde viene y los amenazan diciéndoles que si reciben una despena de tal partido se los van a quitar. A lo que el funcionario público de referencia respondió, en esencia, que siempre les van a estar diciendo que el programa viene del gobierno federal, encabezado por el Licenciado Felipe Calderón; pero que el programa es ajeno a cualquier partido político. Que no se vale que les digan que si van a un evento del tal partido o tal diputado, se los van a quitar. **Que no se vale que les condicionen el programa.** Que recordaran que no es cierto que les vayan a quitar el apoyo, que no se dejaran engañar por nadie. Que el personal del Programa *Oportunidades* tampoco los puede dar de baja, que son las propias personas las que se dan de baja si no cumplen.

La videograbación contenida en disco compacto, dada su propia y especial naturaleza, debe considerarse como **prueba técnica**, conforme a lo dispuesto en el artículo 461, párrafo 3, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 22, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias, **cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en la misma se contienen.

Cabe recordar que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Además, el denunciante aportó como prueba un escrito de la asociación “Grupo Popular y Campesino, A.C. Valle de Toluca”²⁰⁵, de nueve de junio de dos mil doce, dirigido a la candidata a la presidencia municipal de Toluca, Estado de México, postulada por la Coalición “Comprometidos para cumplir en el Estado de México” (durante el Proceso Electoral local 2011-2012), escrito que medularmente refiere lo siguiente:

De la manera más atenta y respetuosa nos dirigimos ante usted para informarle que un Grupo de Acción Nacional está realizando reuniones con la gente beneficiaria del Programa Oportunidades presionándola que debe de votar por este Partido si no fuera así le quitarán el apoyo que el día del voto deben de llevar su celular para que tomen la foto de la boleta y así comprobar el voto efectivo.

Del texto transcrito se desprende que el signante informa que un grupo del Partido Acción Nacional está realizando reuniones con la gente beneficiada del Programa *Oportunidades*, presionándoles para que voten por ese partido político, diciéndoles que si no lo hacen les quitaran el apoyo.

El referido escrito tiene el carácter de **documental privada**, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 22, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, el denunciante solicita a esta autoridad, requiera a diversas autoridades de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, un informe relacionado con los hechos materia de la presente queja, conforme al cuestionario contenido en el escrito de queja, manifestando que a pesar de haberlo solicitado, el mismo no le ha sido entregado.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad requirió a diversos entes de la citada delegación estatal, a fin de que informaran sobre el estado que guardaba la solicitud en comento, quienes manifestaron que no habían dado ninguna contestación al no haber registrado su recepción; lo anterior, en los términos que se exponen a continuación:

²⁰⁵ Consultable a foja 40 de autos.

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

FECHA REQUERIMIENTO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	RESPUESTA
20/feb/14 ²⁰⁶	Fernando Alberto García Cuevas, otrora Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México	Proporcione copia certificada de la respuesta que se le dio al escrito de Felipe de Jesús Bautista Monroy de 29 de mayo de 2012	SCG/0597/2014 ²⁰⁷	Oficio 5414/DEL/6225/2014 ²⁰⁸ 4/mar/14 <i>Después de una búsqueda minuciosa en los archivos no fue posible localizarlos ni determinar el curso y trámite de los mismos.</i>
11/mar/14 ²⁰⁹	Marisol del Socorro Arias Flores, otrora Coordinadora Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el Estado de México	Remita copia certificada de la respuesta que se le dio a los escritos de Felipe de Jesús Bautista Monroy de 29 de mayo de 2012.	SCG/0899/2014 ²¹⁰	Oficio DOEM/AC/0387/14 ²¹¹ 21/mar/14 <i>Dicha solicitud no tuvo registro, ni ingresó en esta Coordinación por lo que no tenemos respuesta a dicha petición.</i>

Ahora, si bien el quejoso aporta los acuses de recibo de veintinueve de mayo de dos mil doce, con los que acredita que en esa fecha requirió el mencionado informe, esta autoridad considera innecesario requerir el informe solicitado por el quejoso, pues con independencia de su eventual contenido, no se generaría mayor convicción sobre los hechos materia de la denuncia, tomando en cuenta el caudal probatorio recabado oficiosamente durante la instrucción del asunto.

En efecto, derivado de las diligencias de investigación practicadas en el presente procedimiento a fin de allegarse mayores elementos de convicción sobre los hechos denunciados, en el expediente obran los documentos que enseguida se detallan:

1. Oficio **5414/UAJ/263 BIS/2012**,²¹² suscrito por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, remitido a esta autoridad el treinta de junio de dos mil doce, a través del cual da contestación al oficio SCG/6048/2012 de veinticinco de junio de dos mil doce, anexando a dicho oficio Nota Informativa de la cual se desprende que el procedimiento para dar de baja a los beneficiarios del Programa *Oportunidades*, opera de acuerdo al numeral **3.6.4** de las Reglas de

²⁰⁶ Visible en fojas 980 a 981 del expediente

²⁰⁷ Visible en fojas 982 a 986 del expediente

²⁰⁸ Visible en fojas 987 a 992 del expediente

²⁰⁹ Visible en fojas 993 a 994 del expediente

²¹⁰ Visible en fojas 996 a 999 del expediente

²¹¹ Visible en foja 1000 a 1001 del expediente

²¹² Visible en foja 139 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Operación titulado **Suspensión de los apoyos del Programa**, el cual refiere que los apoyos monetarios se podrán suspender en forma mensual, por tiempo indefinido o definitivamente, la notificación deberá contener el motivo de las circunstancias y fundamento legal por el cual se suspenden los apoyos monetarios.²¹³

2. Oficio **DOEM/AC/02884/12** de cuatro de julio de dos mil doce, signado por Juan Carlos Hernández Gutiérrez, entonces Coordinador de la Delegación Estatal del Programa *Oportunidades* en el Estado de México, remitido a esta autoridad como alcance al oficio SCG/6048/2012, de veinticinco de junio de dos mil doce, por medio del cual informó lo siguiente:²¹⁴
 - a. Oralia González Cesáreo, Claudia Inés Martínez González, Concepción Torres Camacho, Yolanda Martínez González, Juana Hernández González (sic), Margarita García Flores, Petra Susana García Reyes, Nely Guadalupe Jiménez Loa, Angélica Apolonio Rodríguez, Andrea Lorenzo Varela, Genoveva Romero Flores, Mariana Valle Martínez, Juana Ruiz Carrillo, María González González, Rosa María Vázquez Bernal, Pascuala Morales Hernández y Laura Sánchez Dionisio son titulares **activas** del Programa *Oportunidades*.²¹⁵
 - b. Altagracia Salinas Durán, María Josefina González Ríos y Yasmín Hernández Urbano están **suspendidas** por tiempo indefinido, por “causal no certificada”.²¹⁶
 - c. Verónica Valle Martínez y Julia Morales Hernández están **suspendidas** por tiempo indefinido, por la causal “no entrega del medio para recibir apoyos”.²¹⁷
 - d. Claudia González Olvera, se detectó la **suspensión** por tiempo indefinido por la causal “no retiro de apoyos”.²¹⁸
 - e. Alberta Ramírez de Jesús, se detectó **suspensión** por tiempo indefinido por cuatro meses continuos sin asistir a salud.²¹⁹

²¹³ Visible en fojas 140 a 144 del expediente

²¹⁴ Visible en fojas 187 a 192 del expediente

²¹⁵ Visible en foja 191 del expediente

²¹⁶ Visible en foja 191 del expediente

²¹⁷ Visible en foja 191 del expediente

²¹⁸ Visible en foja 191 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

- f. Gisela Valdez Contreras, se encuentra **suspendida** por tiempo indefinido por no asistir seis meses continuos a salud.²²⁰
- g. María de los Ángeles Rodríguez Macial y Margarita Díaz Aguilar se encuentran en el sistema como familias canceladas, las cuales están sujetas a lo dispuesto en el manual operativo 2012- versión 1.0 de Atención de Solicitudes de Actualización del Padrón en su numeral IV.5: *las familias incorporadas a través del proceso tradicional o DM en el 2010, las cuales fueron recalificadas por la Dirección General de Información Geoestadística, Análisis y Evaluación en la Coordinación Nacional y cuyo resultado de la recalificación es información socioeconómica.*²²¹
- h. Olivia Guevara Vaca y Nicolasa Ángeles Chávez se encuentra en **baja definitiva** por la causal familia duplicada.²²²
- i. Angélica Enríquez Aguilar se encuentra como **baja definitiva** por la causal “conclusión del Ciclo del Esquema Diferenciado de Apoyos”.²²³
- j. Ana María Moreno Jiménez, se detectó como **no incorporada** por la causal familia pendiente de incorporación.²²⁴
- k. El Programa *Oportunidades* no opera mediante solicitudes realizadas por ninguna dependencia, asociación o fundación, por lo que de acuerdo a la normatividad del programa en sus numerales 3.2.1, 3.3 y 3.4 encuadra a las familias de ser susceptibles de ser incorporadas al Programa de Desarrollo Humano *Oportunidades*.²²⁵

²¹⁹ Visible en foja 191 del expediente

²²⁰ Visible en foja 191 del expediente

²²¹ Visible en foja 191 del expediente

²²² Visible en foja 191 del expediente

²²³ Visible en foja 191 del expediente

²²⁴ Visible en foja 191 del expediente

²²⁵ Visible en foja 192 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

3. Anexo al oficio **5414/UAJ/263 BIS/2012**,²²⁶ se remitieron las carátulas electrónicas de treinta de junio de dos mil doce, remitidas por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, mediante las cuales se desprende lo siguiente:²²⁷
- a. Identificador 7067290 de Concepción Torres Camacho, se desprende que al treinta de junio de dos mil doce, dicha persona se encontraba activa.²²⁸
 - b. Identificador 150036708 de Claudia Inés Martínez González, se desprende que al treinta de junio de dos mil doce, dicha persona se encontraba activa.²²⁹
 - c. Identificador 1609980 de Oralia González Cesáreo, se desprende que al treinta de junio de dos mil doce, dicha persona se encontraba activa.²³⁰
 - d. Identificador 3269021 de Margarita García Flores, se desprende que al treinta de junio de dos mil doce, dicha persona se encontraba activa.²³¹
 - e. Identificador 9353388 de Petra Susana García Reyes, se desprende que al treinta de junio de dos mil doce, dicha persona se encontraba activa con retención de apoyo.²³²
 - f. Identificador 150036739 de Juana González Hernández, se desprende que al treinta de junio de dos mil doce, dicha persona se encontraba activa.²³³
 - g. Identificador 3269036 de Altagracia Salinas Durán, se desprende que al treinta de junio de dos mil doce, dicha persona se dio de baja, en lo que corresponde a los meses de noviembre-diciembre de dos mil diez, por no estar certificada.²³⁴

²²⁶ Visible en foja 139 del expediente

²²⁷ Visible en fojas 145 a 162 del expediente

²²⁸ Visible en fojas 145 a 146 del expediente

²²⁹ Visible en fojas 147 a 148 del expediente

²³⁰ Visible en fojas 149 a 150 del expediente

²³¹ Visible en fojas 151 a 152 del expediente

²³² Visible en fojas 153 a 154 del expediente

²³³ Visible en fojas 155 a 156 del expediente

²³⁴ Visible en fojas 158 a 159 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

- h. Identificador 7067261 de Jazmín Hernández Urbano, se desprende que al treinta de junio de dos mil doce, dicha persona se dio de baja, en lo que corresponde a los meses de noviembre-diciembre de dos mil diez, por no estar certificada.²³⁵
- i. Identificador 1610007 de Yolanda Martínez González, se desprende que al treinta de junio de dos mil doce, dicha persona se encontraba activa.²³⁶

4. Acta circunstanciada CIRC13/JD26/MEX/08-08-12, de ocho de agosto de dos mil doce, instrumentada por la 26 Junta Distrital Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral en Toluca de Lerdo, México²³⁷, con motivo del requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realizara un cuestionario a catorce personas, el cual sólo pudo practicarse a siete de esas personas.

No.	Nombre	Indique si está o estuvo inscrita en el programa Oportunidades	De ser afirmativa la respuesta anterior, indique en qué consistió el apoyo que recibe o recibió por parte del programa Oportunidades; c) Indique si actualmente recibe el beneficio del programa referido	Indique si actualmente recibe el beneficio del programa referido	En caso negativo, indique el motivo por el cual fue dado de baja del programa aludido	Indique si fue debidamente notificado en tiempo y forma de la baja que en su caso se haya causado, relativa al programa Oportunidades	De ser el caso remita el documento donde conste la baja del programa, acto que debe estar fundado y motivado por la autoridad emisora
1	Altagracia Salinas Durán ²³⁸	Estuvo inscrita hace 2 años	Apoyo económico	No recibe apoyo a la fecha	Le dijeron que era temporal	Le dejaron aviso de baja temporal	No cuenta con documento
2	Verónica Valle Martínez ²³⁹	No la conocían					
3	Claudia González Olvera ²⁴⁰	No la conocían					
4	Alberta Ramírez de Jesús ²⁴¹	No la conocían					
5	Gisela Valdez	Estuvo inscrita hace 11 años	Apoyo médico y económico	No recibe apoyo	Su hija no tenía edad	No fue notificada	No cuenta con documento

²³⁵ Visible en fojas 159 a 160 del expediente

²³⁶ Visible en fojas 161 a 162 del expediente

²³⁷ Visible en fojas 299 a 303 del expediente

²³⁸ Visible en foja 303 y anexo en foja 310 del expediente

²³⁹ Visible en foja 303 del expediente

²⁴⁰ Visible en foja 303 del expediente

²⁴¹ Visible en foja 303 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

No.	Nombre	Indique si está o estuvo inscrita en el programa Oportunidades	De ser afirmativa la respuesta anterior, indique en qué consistió el apoyo que recibe o recibió por parte del programa Oportunidades; c) Indique si actualmente recibe el beneficio del programa referido	Indique si actualmente recibe el beneficio del programa referido	En caso negativo, indique el motivo por el cual fue dado de baja del programa aludido	Indique si fue debidamente notificado en tiempo y forma de la baja que en su caso se haya causado, relativa al programa Oportunidades	De ser el caso remita el documento donde conste la baja del programa, acto que debe estar fundado y motivado por la autoridad emisora
	Contreras ²⁴²				para recibir apoyos		
6	Margarita Díaz Aguilar ²⁴³	Se inscribió, pero no fue aprobada su solicitud	-----	No lo recibe	Se ha inscrito, pero no ha salido	-----	-----
7	Olivia Guevara Vaca ²⁴⁴	Estuvo inscrita	Recibió dos apoyos pero la dieron de baja	No recibe apoyo	Se inscribió hace 12 años, la detectaron duplicada y la dieron de baja	La notificaron y se negó a recibirla	No cuenta con documento
8	Angélica Enriquez García ²⁴⁵	No la conocían					
9	Laura Gomora Martínez ²⁴⁶	Causó baja desde mayo 2012	Recibía apoyos económicos	No recibe apoyos	Le exigían votar por el PAN	De forma verbal	No cuenta con documento
10	María de los Angeles Gómez Vargas ²⁴⁷	Está vigente	Aportación económica	No recibe desde el mes de mayo	Al parecer la dieron de baja	Fue discriminada por Guadalupe Peña	Le solicitaron votar por el PAN en 2012
11	Elidia Varela Cortéz ²⁴⁸	Se cambió de domicilio y no lo proporcionaron					
12	Isabel Martínez Nava ²⁴⁹	No la conocen					
13	Rufina González Méndez ²⁵⁰	Hace 3 años estuvo inscrita, pero la dieron de baja	No quiso contestar	No recibe apoyos	No le notificaron la baja del programa	No fue notificada	-----
14	Antonia Velázquez Montoya ²⁵¹	No la conocían					

²⁴² Visible en foja 303 y anexo en foja 309 del expediente

²⁴³ Visible en foja 301 y anexo en foja 304 del expediente

²⁴⁴ Visible en foja 301 y anexo en foja 305 del expediente

²⁴⁵ Visible en foja 302 del expediente

²⁴⁶ Visible en foja 302 y anexo en foja 307 del expediente

²⁴⁷ Visible en foja 302 y anexo en foja 308 del expediente

²⁴⁸ Visible en foja 302 del expediente

²⁴⁹ Visible en foja 302 del expediente

²⁵⁰ Visible en foja 302 y anexo en foja 306 del expediente

²⁵¹ Visible en foja 303 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

5. Oficio VSL/2336/12 de veintitrés de noviembre de dos mil doce, firmado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a través del cual remite los cuestionarios realizados a beneficiarios del Programa *Oportunidades*²⁵², derivado del requerimiento que esta autoridad solicito a través del oficio SCG/10209/2012, de trece de noviembre de dos mil doce.

No.	Nombre	Indique si está o estuvo inscrita en el programa Oportunidades"	De ser afirmativa la respuesta anterior, indique en que consistió el apoyo que recibe o recibió por parte del programa Oportunidades	Indique si actualmente recibe el beneficio del programa referido	En caso negativo, indique el motivo por el cual fue dado de baja del programa aludido	Indique si fue debidamente notificado en tiempo y forma de la baja que en su caso se haya causado, relativa al programa Oportunidades	De ser el caso remita el documento donde conste la baja del programa, acto que debe estar fundado y motivado por la autoridad emisora
1	Andrea Lorenzo Valera ²⁵³	Sí	Becas nivel primaria y secundaria	Sí	-----	No	No se expide copia
2	Genoveva Romero Flores ²⁵⁴	Sí	Apoyo económico cada dos meses	Sí	-----	-----	-----
3	Concepción Torres Camacho ²⁵⁵	Sí	Becas y alimentos	Sí	-----	-----	-----
4	Yolanda Martínez González ²⁵⁶	Sí	Becas primaria y secundaria y alimentos	Sí	-----	-----	-----
5	Juana Hernández González(sic) ²⁵⁷	Sí	Becas primaria y secundaria y alimentos	Sí	-----	-----	-----
6	Nely Guadalupe Jiménez Loa ²⁵⁸	Sí	Económico	Sí	-----	-----	-----
7	Petra Susana García Reyes ²⁵⁹	Sí	Económico y alimentación	Sí	-----	-----	-----
8	Oralia González Cesáreo ²⁶⁰	Sí	Beca primaria Secundaria, no llega	En parte	-----	-----	-----

²⁵² Visible en fojas 347 a 399 del expediente

²⁵³ Visible en fojas 352 a 354 del expediente

²⁵⁴ Visible en fojas 355 a 357 del expediente

²⁵⁵ Visible en fojas 358 a 360 del expediente

²⁵⁶ Visible en fojas 361 a 363 del expediente

²⁵⁷ Visible en fojas 364 a 366 del expediente

²⁵⁸ Visible en fojas 367 a 369

²⁵⁹ Visible en fojas 370 a 372 del expediente

²⁶⁰ Visible en fojas 373 a 375 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

No.	Nombre	Indique si está o estuvo inscrita en el programa Oportunidades"	De ser afirmativa la respuesta anterior, indique en que consistió el apoyo que recibe o recibió por parte del programa Oportunidades	Indique si actualmente recibe el beneficio del programa referido	En caso negativo, indique el motivo por el cual fue dado de baja del programa aludido	Indique si fue debidamente notificado en tiempo y forma de la baja que en su caso se haya causado, relativa al programa Oportunidades	De ser el caso remita el documento donde conste la baja del programa, acto que debe estar fundado y motivado por la autoridad emisora
9	Claudia Inés Martínez González ²⁶¹	Sí	Beca primaria alimentos	Sí	-----	-----	-----
10	Pascuala Morales Hernández ²⁶²	Sí	Económico	Sí	-----	-----	-----
11	Juana Ruiz Carrillo ²⁶³	Sí	Beca se la quitaron alimentos	En parte	Participación ciudadana	-----	-----
12	Laura Sánchez Dionicio ²⁶⁴	No se atendió al llamado					
13	Rosa María Vázquez Bernal ²⁶⁵	Atendió su hermana y no quiso proporcionar datos ni contestar cuestionario. Se visitó nuevamente sin atender al llamado					
14	Mariana Valle Martínez ²⁶⁶	No la conocen					
15	Angélica Apolonio Rodríguez ²⁶⁷	Se casó y cambió de domicilio, según los vecinos					
16	Margarita García Flores ²⁶⁸	No se atendió al llamado, por lo que se regresó más tarde y de igual forma nadie atendió					

6. Oficio **DOEM/AC/00553/13**, signado por la entonces Coordinadora de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del cual remite copia de la notificación 1513030202190131121 de baja del Programa *Oportunidades* de la ciudadana Nicolasa Ángeles Chávez.²⁶⁹

7. Oficio **DOEM/AC/00592/13**, suscrito por la entonces Coordinadora de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del

²⁶¹ Visible en fojas 376 a 378 del expediente

²⁶² Visible en fojas 379 a 381 del expediente

²⁶³ Visible en fojas 382 a 384 del expediente

²⁶⁴ Visible en fojas 385 a 387 del expediente

²⁶⁵ Visible en fojas 388 a 390 del expediente

²⁶⁶ Visible en fojas 391 a 393 del expediente

²⁶⁷ Visible en fojas 394 a 396 del expediente

²⁶⁸ Visible en fojas 397 a 399 del expediente

²⁶⁹ Visible en fojas 445 a 454 del expediente

cual remite copia de la notificación 1512030202190197003 de baja del Programa *Oportunidades* de María de los Ángeles Gómez Vargas.²⁷⁰

8. Oficio **DOEM/AC/00753/13**,²⁷¹ signado por la entonces Coordinadora de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad datos relativos a las siguientes personas, con motivo del requerimiento de siete de junio de dos mil trece, a través del oficio SCG/2277/2013.
 - a. Laura Gomora Martínez.²⁷²

Incorporación bimestre: sept-oct 2009
Bimestre de baja: ene-feb 2012
Causal: La familia ya no cumple con los criterios de elegibilidad del programa.
 - b. María de los Ángeles Gómez Vargas.²⁷³

Incorporación bimestre: jul-ago 2005
Bimestre de baja: ene-feb 2012
Causal: La familia ya no cumple con los criterios de elegibilidad del programa.
 - c. Araceli Díaz Hernández.²⁷⁴

Incorporación bimestre: sept-oct 2009
Bimestre de baja: mar-abr 2012
Causal: La familia ya no cumple con los criterios de elegibilidad del programa.
 - d. María del Pilar García Sánchez.²⁷⁵

Incorporación bimestre: sept-oct 2009
Bimestre de baja: ene-feb 2012
Causal: La familia ya no cumple con los criterios de elegibilidad del programa.

Las citadas personas fueron dadas de baja con fundamento en el segundo párrafo del numeral 4.4.3 de las Reglas de Operación del Programa 2012.

²⁷⁰ Visible en fojas 456 a 459 del expediente

²⁷¹ Visible en fojas 468 a 470 del expediente

²⁷² Visible en fojas 468 a 470 del expediente

²⁷³ Visible en fojas 468 a 470 del expediente

²⁷⁴ Visible en fojas 468 a 470 del expediente

²⁷⁵ Visible en fojas 468 a 470 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

- e. Yazmín Hernández Urbano.²⁷⁶
Incorporación bimestre: nov-dic 2001
Bimestre de baja: nov-dic 2010
Causal: No recertificada.

La ciudadana fue dada de baja con fundamento en la última base del numeral 4.4.3.1 de las Reglas de Operación del Programa 2012.

9. **Oficio** JLE/VS/1707/13 de veintidós de agosto de dos mil trece, por medio del cual la Junta Local remite veinte cuestionarios y la razón de entrevistas a ciudadanos beneficiarios del Programa *Oportunidades*:²⁷⁷

Nombre	Indique si está o estuvo inscrita en el Programa Oportunidades	De ser afirmativa la respuesta anterior, indique en qué consistió el apoyo que recibe o recibió por parte del Programa Oportunidades	Indique si actualmente recibe el beneficio del programa aludido	En caso negativo, indique el motivo y la fecha por el cual fue dado de baja del programa aludido	Mencione si le fue condicionada por alguna persona o partido político la entrega o la permanencia en el programa Oportunidades durante el año dos mil doce	Mencione si de alguna forma fue inducido, condicionado o coaccionado y le fue solicitado el voto a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, a cambio de la entrega y su permanencia en el programa Oportunidades	En su caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, proporcione el nombre completo de la persona que le condicionó la entrega o la permanencia del citado programa, exponiendo todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativas sobre los hechos que le fueron cuestionados proporcionando o cualquier dato para su localización	Indique si fue debidamente notificado en tiempo y forma de la baja, o en su caso remita copia del documento donde conste la baja del programa, acto que debe estar fundado y motivado por la autoridad emisora	En su caso, remita toda la documentación y pruebas que considere pertinentes a efecto de soportar las manifestaciones que realice al responder el presente requerimiento
María del Pilar García Sánchez ²⁷⁸	Si	Alimentos Becas	no	Tiene un año sin recibir apoyo	Si	Si	El promotor Guadalupe Peña Reyes	no	No hay documentos
Yazmín Hernández Urbano ²⁷⁹	Si	Alimentos	no	Notificación de baja febrero 2011	Si	no	no	Si	oficio
Simón Hernández Rodríguez ²⁸⁰	Si	Alimentos Becas primaria	si	Seis meses que le quitaron las becas	Si	Si	Delia Sandoval	no	No hay
Margarita García Flores ²⁸¹	Si	Alimentos Becas primaria	si	Seis meses que le quitaron las becas	Si	Si	Delia Sandoval	no	No hay

²⁷⁶ Visible en fojas 468 a 470 del expediente

²⁷⁷ Visible en fojas 486 a 560 del expediente

²⁷⁸ Visible en fojas 489 a 491 del expediente

²⁷⁹ Visible en fojas 492 a 494 del expediente

²⁸⁰ Visible en fojas 495 a 497 del expediente

²⁸¹ Visible en fojas 498 a 500 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Nombre	Indique si está o estuvo inscrita en el Programa Oportunidades	De ser afirmativa la respuesta anterior, indique en qué consistió el apoyo que recibe o recibió por parte del Programa Oportunidades	Indique si actualmente recibe el beneficio del programa aludido	En caso negativo, indique el motivo y la fecha por el cual fue dado de baja del programa aludido	Mencione si fue condicionada por alguna persona o partido político la entrega o la permanencia en el programa Oportunidades durante el año dos mil doce	Mencione si de alguna forma fue inducido, condicionado o coaccionado y le fue solicitado el voto a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, a cambio de la entrega y su permanencia en el programa Oportunidades	En su caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, proporcione el nombre completo de la persona que le condicionó la entrega o la permanencia del citado programa, exponiendo todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativas sobre los hechos que le fueron cuestionados proporcionando cualquier dato para su localización	Indique si fue debidamente notificado en tiempo y forma de la baja, o en su caso remita copia del documento donde conste la baja del programa, acto que debe estar fundado y motivado por la autoridad emisora	En su caso, remita toda la documentación y pruebas que considere pertinentes a efecto de soportar las manifestaciones que realice al responder el presente requerimiento
María de los Angeles Rodríguez Marcial ²⁸²	no	----	no	No llegó el apoyo	Sí	no	No llegó el apoyo por ser simpatizante del PRI	no	no
Elidia Varela Cortez ²⁸³	Si	Dinero	no	Tiene un año que no recibe apoyo	no	no	-----	no	No existe
Ana Romero Jiménez ²⁸⁴	Si	Dinero	no	Dos años sin recibir apoyo	No	si	Por ser simpatizante de otro partido	no	No hay documento
María Juana Evangelista Hernández ²⁸⁵	Si	Becas Alimentos	no	Tres años que no recibe apoyo	no	si	vocales	no	No existe
Verónica Valle Martínez ²⁸⁶	Si	Alimentos	no	Tres años sin recibir apoyo	no	si	Vocal N	Si Entregado en noviembre de 2012	No hay
Epifania González Vázquez ²⁸⁷	Si	Becas Dinero	no	2010 dejó de recibir apoyo	no	no	-----	Si Era temporal	No hay
Gregoria Sánchez Najera ²⁸⁸	Si	Dinero	no	Se lo quitaron hace 3 años sin explicaciones	no	si	No recuerda nombre	no	No hay
Natalia Espinoza Bernal ²⁸⁹	Si	dinero	no	Hace 3 años dejó de recibir apoyo	no	no	-----	si	No hay

²⁸² Visible en fojas 501 a 503 del expediente

²⁸³ Visible en fojas 504 a 506 del expediente

²⁸⁴ Visible en fojas 508 a 509 del expediente

²⁸⁵ Visible en fojas 510 a 512 del expediente

²⁸⁶ Visible en fojas 513 a 515 del expediente

²⁸⁷ Visible en fojas 516 a 518 del expediente

²⁸⁸ Visible en fojas 520 a 521 del expediente

²⁸⁹ Visible en fojas 522 a 524 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Nombre	Indique si está o estuvo inscrita en el Programa Oportunidades	De ser afirmativa la respuesta anterior, indique en qué consistió el apoyo que recibe o recibió por parte del Programa Oportunidades	Indique si actualmente recibe el beneficio del programa aludido	En caso negativo, indique el motivo y la fecha por el cual fue dado de baja del programa aludido	Mencione si le fue condicionada por alguna persona o partido político la entrega o la permanencia en el programa Oportunidades durante el año dos mil doce	Mencione si de alguna forma fue inducido, condicionado o coaccionado y le fue solicitado el voto a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, a cambio de la entrega y su permanencia en el programa Oportunidades	En su caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, proporcione el nombre completo de la persona que le condicionó la entrega o la permanencia del citado programa, exponiendo todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativas sobre los hechos que le fueron cuestionados proporcionando cualquier dato para su localización	Indique si fue debidamente notificado en tiempo y forma de la baja, o en su caso remita copia del documento donde conste la baja del programa, acto que debe estar fundado y motivado por la autoridad emisora	En su caso, remita toda la documentación y pruebas que considere pertinentes a efecto de soportar las manifestaciones que realice al responder el presente requerimiento
Dominga Hinojosa Serrano ²⁹⁰	Sí	Dinero despena	no	Se enfermó y dejó de ir a las reuniones, hace 1 año que no recibe apoyo	no	no	-----	no	No hay documento
María del Carmen Velázquez Escamilla ²⁹¹	Si	Apoyo infantil Becas	no	Desconoce el motivo Hace 1 año	no	no	-----	no	No hay documento
María González González ²⁹²	Sí	Dinero	no	4 años Sin explicación alguna	no	no	-----	no	No hay documento
Claudia González Olvera ²⁹³	Sí	Dinero Becas	no	Por dejar de ir a reuniones Hace 3 años	no	no	-----	no	No hay documentos
María Aguilar González ²⁹⁴	Si	Becas Alimentos	no	Noviembre 2012, por no ser simpatizante del PAN	si	si	No recuerda el nombre	Extemporáne a la notificación	No hay documento
Amalia Salinas Reyes ²⁹⁵	Sí	Becas	no	Por no ser simpatizante del PAN	no	no	-----	Sí	Folio 1511370508109 0 Noviembre 2011
Eva Procopio Guzmán ²⁹⁶	Sí	Becas Alimentos	no	Junio 2012 dejó de recibir apoyo	Sí	Sí	En su domicilio le notificó la coordinadora	Sí Firmo que no estaba de acuerdo	No hay documento

²⁹⁰ Visible en fojas 525 a 527 del expediente

²⁹¹ Visible en fojas 529 a 531 del expediente

²⁹² Visible en fojas 532 a 533 del expediente

²⁹³ Visible a fojas 534-536 del expediente

²⁹⁴ Visible a fojas 537-539 del expediente

²⁹⁵ Visible en fojas 540 a 542 del expediente

²⁹⁶ Visible a fojas 544-545 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Nombre	Indique si está o estuvo inscrita en el Programa Oportunidades	De ser afirmativa la respuesta anterior, indique en qué consistió el apoyo que recibe o recibió por parte del Programa Oportunidades	Indique si actualmente recibe el beneficio del programa aludido	En caso negativo, indique el motivo y la fecha por el cual fue dado de baja del programa aludido	Mencione si fue condicionada por alguna persona o partido político la entrega o la permanencia en el programa Oportunidades durante el año dos mil doce	Mencione si de alguna forma fue inducido, condicionado o coaccionado y le fue solicitado el voto a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, a cambio de la entrega y su permanencia en el programa Oportunidades	En su caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, proporcione el nombre completo de la persona que le condicionó la entrega o la permanencia del citado programa, exponiendo todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativas sobre los hechos que le fueron cuestionados proporcionando cualquier dato para su localización	Indique si fue debidamente notificado en tiempo y forma de la baja, o en su caso remita copia del documento donde conste la baja del programa, acto que debe estar fundado y motivado por la autoridad emisora	En su caso, remita toda la documentación y pruebas que considere pertinentes a efecto de soportar las manifestaciones que realice al responder el presente requerimiento
Julia Morales Hernández ²⁹⁷	Sí	alimentos	no	Hace 4 años no recibe apoyos	no	no	-----	no	No hay documento
Araceli Díaz Hernández ²⁹⁸	Cambio domicilio								
Isabel Martínez Nava ²⁹⁹	Nadie abrió la puerta								
Felipa Paulino Rosales ³⁰⁰	Nadie abrió la puerta								
Tomasa González Jiménez ³⁰¹	Nadie abrió la puerta								
Angélica Enriquez García ³⁰²	Nadie abrió la puerta								
Josefina Peralta Martínez ³⁰³	Nadie abrió la puerta								
Alberta Ramírez de Jesús ³⁰⁴	Cambio domicilio								
Antonia Velázquez Montoya ³⁰⁵	Nadie abrió la puerta								
Nicolás Ángeles Chávez ³⁰⁶	Nadie abrió la puerta								

²⁹⁷ Visible a fojas 546-548 del expediente

²⁹⁸ Visible a fojas 549-550 y anexo en foja 551 del expediente

²⁹⁹ Visible a fojas 549-550 y anexo en foja 552 del expediente

³⁰⁰ Visible a fojas 549-550 y anexo en foja 553 del expediente

³⁰¹ Visible a fojas 549-550 y anexo en foja 554 del expediente

³⁰² Visible a fojas 549-550 y anexo en foja 555 del expediente

³⁰³ Visible a fojas 549-550 y anexo en foja 560 del expediente

³⁰⁴ Visible a fojas 549-550 y anexo en foja 556 del expediente

³⁰⁵ Visible a fojas 549-550 y anexo en foja 557 del expediente

³⁰⁶ Visible a fojas 549-550 y anexo en foja 558 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Nombre	Indique si está o estuvo inscrita en el Programa Oportunidades	De ser afirmativa la respuesta anterior, indique en qué consistió el apoyo que recibe o recibió por parte del Programa Oportunidades	Indique si actualmente recibe el beneficio del programa aludido	En caso negativo, indique el motivo y la fecha por el cual fue dado de baja del programa aludido	Mencione si le fue condicionada por alguna persona o partido político la entrega o la permanencia en el programa Oportunidades durante el año dos mil doce	Mencione si de alguna forma fue inducido, condicionado o coaccionado y le fue solicitado el voto a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, a cambio de la entrega y su permanencia en el programa Oportunidades	En su caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, proporcione el nombre completo de la persona que le condicionó la entrega o la permanencia del citado programa, exponiendo todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativas sobre los hechos que le fueron cuestionados proporcionando cualquier dato para su localización	Indique si fue debidamente notificado en tiempo y forma de la baja, o en su caso remita copia del documento donde conste la baja del programa, acto que debe estar fundado y motivado por la autoridad emisora	En su caso, remita toda la documentación y pruebas que considere pertinentes a efecto de soportar las manifestaciones que realice al responder el presente requerimiento
Josefina González Ríos ³⁰⁷	Nadie abrió la puerta								

10. Oficio AC/DOEM/001446/13, suscrito por la Delegada Estatal de *Oportunidades* en el Estado de México, a través del cual informa, el estado en que se encuentran los beneficiarios del Programa, que supuestamente se les condicionó el voto:³⁰⁸

a. Las personas que a continuación se nombran no han sido beneficiarias del Programa *Oportunidades*.³⁰⁹

- Simón Hernández Rodríguez
- Ana Romero Jiménez
- María Juana Evangelista Hernández

b. Siete personas tienen los siguientes datos:³¹⁰

- María del Pilar García Sánchez, Gregoria Sánchez Nájera, María Aguilar González y Eva Procopio Guzmán, se encuentran en baja definitiva, ya que no cumplen con los criterios de elegibilidad del Programa.

³⁰⁷ Visible a fojas 549-550 y anexo en foja 559 del expediente

³⁰⁸ Visible en fojas 568 a 678 del expediente

³⁰⁹ Visible en foja 568 del expediente

³¹⁰ Visible en foja 568 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

- Margarita García Flores, baja definitiva, ya que concluyo el ciclo en esquema diferenciado de apoyos, del cual es parte.
 - María de los Ángeles Rodríguez Marcial, se encontró duplicada en el padrón base.
 - Verónica Valle Martínez, suspensión por tiempo indefinido, no entrega el medio para recibir apoyos.
- c. Lista del personal del SIRCAP (Sistema para el Registro de Candidatos y Alta del Personal),³¹¹ durante los meses de marzo a junio de 2012, del cual se desprende que Silvia Pérez Pérez³¹² y Delia Sandoval Ramírez eran Responsables de Atención del Programa *Oportunidades*.³¹³
11. Oficio **AC/DOEM/001762/13**,³¹⁴ de veintiocho de noviembre de dos mil trece, a través del cual la Directora de Atención Ciudadana del Programa *Oportunidades*, Estado de México, remitió copia certificada de los expedientes personales y laborales de **Delia Sandoval Ramírez**³¹⁵ y **Silvia Pérez Pérez**,³¹⁶ de los cuales se desprende que dichas personas laboraban como prestadoras de servicios profesionales por honorarios desde dos mil doce y parte de dos mil trece, Responsables de Atención del Programa *Oportunidades*.
12. Oficio **DOEM/AC/0433/14** de veintinueve de abril de dos mil catorce, suscrito por la otrora Delegada del Programa de Desarrollo Humano *Oportunidades* en el Estado de México, a través del cual informó:
- a. Laura Gomora Martínez, María de los Ángeles Gómez Vargas, María del Pilar García Sánchez, María Juana Evangelista Hernández, Gregoria Sánchez Nájera, María Aguilar González y Eva Procopio Guzmán, en el cual se señala que el estatus es de baja definitiva por la causal la familia ya no cumple con los criterios de elegibilidad del programa, de conformidad con las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano

³¹¹ Visible en fojas 572 a 678 del expediente

³¹² Visible en foja 574 del expediente

³¹³ Visible en foja 589 del expediente

³¹⁴ Visible en foja 689 y anexos en fojas 690 a 936 del expediente

³¹⁵ Visible en fojas 690 a 814 del expediente

³¹⁶ Visible en fojas 815 a 936 del expediente

Oportunidades en su numeral 4.4.3 *Recertificación y Permanencia de las Familias Beneficiarias.*³¹⁷

- b. Ana María Romero Jiménez y María de los Ángeles Rodríguez Marcial, tienen el estatus de familia cancelada ya que se encuentran duplicadas, con base en el manual operativo numeral IV. 7 *Depuración de familias duplicadas.*³¹⁸
- c. Verónica Valle Martínez, suspendida por tiempo indefinido, por la causal no entrega del medio para recibir apoyos, cuya solución es realizar el trámite correspondiente a reactivación o incorporación de familia y presentarse directamente en las oficinas de atención regional.³¹⁹

13. Escrito signado por Delia Sandoval Ramírez, a través del cual da respuesta al requerimiento de información de once de diciembre de dos mil trece, del cual se desprende que desde agosto de dos mil trece, no presta sus servicios para el Programa *Oportunidades*; que entre marzo y junio de dos mil doce, su trabajo era estar al pendiente de las entregas de apoyos monetarios a los titulares del programa, actualización del padrón y capacitación.³²⁰

14. Escrito suscrito por Silvia Pérez Pérez, a través del cual da respuesta al requerimiento de información de once de diciembre de dos mil trece, mediante el cual informó que sólo participó en la entrega de documentos a beneficiarios del Programa *Oportunidades.*³²¹

Los elementos probatorios identificados con los numerales del 1 al 12, tienen el carácter de **documentales públicas**, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso numeral 22, párrafo 1, fracción I, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

³¹⁷ Visible en fojas 1044 del expediente

³¹⁸ Visible en fojas 1044 del expediente

³¹⁹ Visible en fojas 1045 del expediente

³²⁰ Visible en foja 972 del expediente

³²¹ Visible en foja 979 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Las probanzas señaladas con los números 13 y 14, tienen el carácter de **documentales privadas** de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Como ya se adelantó, el caudal probatorio que conforma el expediente, **no es apto ni suficiente** para acreditar la existencia de los hechos objeto de la denuncia, ni por ende, para estimar que se actualiza la violación al principio de imparcialidad en la utilización del Programa *Oportunidades* en el Municipio de Toluca, Estado de México, con la finalidad de inducir y coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del Partido Acción Nacional y sus otrora candidatos a puestos de elección popular en el Proceso Federal Electoral 2011-2012.

Es decir, las probanzas de cuenta valoradas en su conjunto, no son aptas para acreditar que algunos ciudadanos fueron dados de baja del mencionado programa social en esa temporalidad por tener afinidad o simpatía con el Partido Revolucionario Institucional; ni que algunos otros ciudadanos beneficiados con el programa recibieron la amenaza de retirarles el apoyo por esa misma circunstancia.

Como se expone enseguida, si bien algunos ciudadanos sí fueron dados de baja, ello se debió a diversas causas, pero en ningún caso fue por simpatizar con el citado partido político.

En principio, se tiene que Juan Carlos Hernández Gutiérrez, otrora Coordinador de la Delegación Estatal del Programa *Oportunidades* en el Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Social; Silvia Pérez Pérez y Delia Sandoval Ramírez, otrora Responsables de Atención en la Delegación Estatal en México, negaron su participación en los hechos denunciados, y en autos no existen medios de prueba idóneos y suficientes que acrediten lo contrario, esto es, que los hoy denunciados hayan utilizado indebidamente el Programa *Oportunidades*, con la finalidad de coaccionar e inducir a diversos ciudadanos domiciliados en distintas comunidades del Municipio de Toluca, para votar a favor del Partido Acción Nacional y sus otrora candidatos a puestos de elección popular, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Por otra parte, de las declaraciones testimoniales rendidas ante notario público por Oralía González Cesáreo, Claudia Inés Martínez González, Concepción Torres Camacho, Yolanda Martínez González, Juana González Hernández, Jazmín Hernández Urbano, Altagracia Salinas Durán, Petra Susana García Reyes, Laura

Sánchez Dionisio, Laura Gomora Martínez, María de los Ángeles Gómez Vargas, Araceli Díaz Hernández, María del Pilar García Sánchez y Nelly Guadalupe Jiménez Loa, no se desprenden elementos suficientes para fincar algún tipo de responsabilidad a los sujetos denunciados, dado que las declarantes se limitaron a señalar, de forma coincidente y genérica, que se les retiró el apoyo económico del programa social *Oportunidades* por ser simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, y que fueron exhibidas por las vocales del programa Gloria Rodríguez González y Guadalupe Peña Reyes en la última reunión que se realizó para recibir los apoyos, con el propósito de que ello sirviera de “escarmiento” y ejemplo a las demás beneficiarias.

En lo que respecta a Margarita García Flores, dicha ciudadana declaró que recibió amenazas de la Coordinadora de Vocales del citado programa social, de nombre Silvia Pérez Pérez, quien según el dicho de la declarante, le manifestó que de seguir apoyando al “PRI”, le quitarían el apoyo económico, y para que ello no ocurriera, tenía que apoyar a los candidatos del “PAN”.

Al respecto, cabe traer a cuenta el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 52/2002 de rubro: **TESTIMONIOS DE LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ANTE FEDATARIO PÚBLICO, CON POSTERIORIDAD A LA JORNADA ELECTORAL. VALOR PROBATORIO**, de cuyo contenido se desprende que los testimonios que rendidos ante un fedatario público con posterioridad a los hechos, no pueden tener valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando en ellos se asientan las manifestaciones realizadas por una determinada persona, sin atender al principio de contradicción.

Es decir, de conformidad con dicha jurisprudencia, el fedatario público hace constar que compareció ante él determinada persona y realizó determinadas declaraciones, sin que a él le conste la veracidad de las afirmaciones, máxime que si del testimonio se desprende que el fedatario público no se encontraba en el lugar donde supuestamente se realizaron los hechos, ni en el momento en que ocurrieron, como sería con una fe de hechos.

Por tanto, las declaraciones, en su carácter de testimoniales, sólo pueden tener valor probatorio pleno cuando se adminiculan con otros elementos probatorios que obren en autos.

En el presente caso, de los instrumentos notariales 4,766; 4,767 y 4,799, de veintinueve de mayo y siete de junio de dos mil doce, pasados ante la fe del Notario Público Número 162 en el Estado de México, Licenciado Pablo Raúl Libien Abrahamen, se desprende que sólo se recibió el testimonio de Oralia González Cesáreo, Claudia Inés Martínez González, Concepción Torres Camacho, Yolanda Martínez González, Juana González Hernández, Jazmín Hernández Urbano, Altagracia Salinas Durán, Petra Susana García Reyes, Laura Sánchez Dionisio, Laura Gomora Martínez, María de los Ángeles Gómez Vargas, Araceli Díaz Hernández, María del Pilar García Sánchez, Nelly Guadalupe Jiménez Loa y Margarita García Flores, sin que en cada caso, las declarantes hayan precisado las circunstancias de tiempo y lugar en que supuestamente acontecieron los hechos que refirieron al fedatario público, además de que se advierte que el dicho de las manifestantes es coincidente.

Por otra parte, contrario a lo asentado en las testimoniales referidas, en autos está acreditado que las ciudadanas Oralia González Cesáreo, Claudia Inés Martínez González, Concepción Torres Camacho, Yolanda Martínez González, Juana González Hernández, Margarita García Flores, Petra Susana García Reyes, Laura Sánchez Dionisio y Nelly Guadalupe Jiménez Loa, sí se encontraban registradas como titulares **activas** del Programa federal *Oportunidades*, por lo menos hasta el cuatro de julio de dos mil doce; como así lo informó Juan Carlos Hernández Gutiérrez, entonces Coordinador de la Delegación Estatal del Programa *Oportunidades* en el Estado de México, mediante oficio DOEM/AC/02884/12 de esa fecha, remitido a esta autoridad en alcance al oficio SCG/6048/2012 de veinticinco de junio de dos mil doce.

En relación con lo anterior, también es importante traer a cuenta la documentación remitida por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, consistente en las carátulas electrónicas³²² de treinta de junio de dos mil doce, de donde se desprende el estatus **activo** de la mayoría de dichas personas, de acuerdo a lo siguiente:³²³

- Identificador 7067290 de Concepción Torres Camacho, se desprende que al treinta de junio de dos mil doce, dicha persona se encontraba activa.³²⁴

³²² Las carátulas electrónicas son las impresiones de la pantalla inicial en donde se señala el nombre de la Titular beneficiaria del programa oportunidades, el número de folio, la fase de incorporación, el estatus de la situación que tiene la familia y la relación de cada uno de los integrantes de la familia beneficiaria, lo cual consta en dos fojas.

³²³ Visible en fojas 145 a 162 del expediente

³²⁴ Visible en fojas 145 a 146 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

- Identificador 150036708 de Claudia Inés Martínez González, se desprende que al treinta de junio de dos mil doce, dicha persona se encontraba activa.³²⁵
- Identificador 1609980 de Oralia González Cesáreo, se desprende que al treinta de junio de dos mil doce, dicha persona se encontraba activa.³²⁶
- Identificador 3269021 de Margarita García Flores, se desprende que al treinta de junio de dos mil doce, dicha persona se encontraba activa.³²⁷
- Identificador 9353388³²⁸ de Petra Susana García Reyes, se desprende que al treinta de junio de dos mil doce, dicha persona se encontraba activa con retención de apoyo.³²⁹
- Identificador 150036739 de Juana González Hernández, se desprende que al treinta de junio de dos mil doce, dicha persona se encontraba activa.³³⁰
- Identificador 1610007 de Yolanda Martínez González, se desprende que al treinta de junio de dos mil doce, dicha persona se encontraba activa.³³¹

Asimismo, de los cuestionarios practicados a distintos beneficiarios del Programa *Oportunidades*³³², los cuales fueron remitidos a esta autoridad por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral en el Estado de México, mediante oficio VSL/2336/12, fechado el veintitrés de noviembre de dos mil doce, se advierte que en el caso concreto de las ciudadanas Claudia Inés Martínez González, Concepción Torres Camacho, Yolanda Martínez González, Juana González Hernández, Petra Susana García Reyes y Nelly Guadalupe Jiménez Loa, respondieron “*Sí*” a la cuestión siguiente: *Indique si actualmente recibe el beneficio del programa referido (Oportunidades)*. Mientras que Oralia González Cesáreo respondió “*En parte*”.

³²⁵ Visible en fojas 147 a 148 del expediente

³²⁶ Visible en fojas 149 a 150 del expediente

³²⁷ Visible en fojas 151 a 152 del expediente

³²⁸ Visible en fojas 153 a 154 del expediente

³²⁹ En el numeral 3.6.4.2. *suspensión de los apoyos monetarios por tiempo indefinido, apoyos de la familia, señala en el caso en que no puedan ser verificados los datos de la familia, o no haya sido recertificada, se relendrá la totalidad de los apoyos monetarios de la familia hasta por 3 bimestres, antes de aplicar la suspensión por tiempo indefinido.*

³³⁰ Visible en fojas 155 a 156 del expediente

³³¹ Visible en fojas 161 a 162 del expediente

³³² Visible en fojas 347 a 399 del expediente

Las afirmaciones anteriores desvirtúan, evidentemente, lo declarado por las propias ciudadanas ante notario público, el sentido de que el apoyo del programa social les había sido retirado por tener simpatías con un partido político.

Todo lo anterior permite concluir válidamente que no asiste razón al quejoso cuando pretende hacer creer a esta autoridad, que las ciudadanas Oralia González Cesáreo, Claudia Inés Martínez González, Concepción Torres Camacho, Yolanda Martínez González, Juana González Hernández, Margarita García Flores, Petra Susana García Reyes, Laura Sánchez Dionisio y Nelly Guadalupe Jiménez Loa, fueron dadas de baja del Programa federal *Oportunidades* con motivo de su simpatía con el Partido Revolucionario Institucional, pues por principio de cuentas, como ya quedó asentado, dichas personas no estaban dadas de baja, al contrario, se encontraban activas por lo menos hasta el cuatro de julio de dos mil doce.

Cabe referir que en cuanto a Margarita García Flores, no obra constancia de que fuera amenazada y que se le haya retirado el apoyo del programa *oportunidades*, ya que como se desprende del párrafo antes citado, dicha ciudadana se encontraba activa.

No pasa desapercibido que en autos obra el diverso oficio AC/DOEM/001446/13, de nueve de octubre de dos mil trece, suscrito por la Delegada Estatal de *Oportunidades* en el Estado de México, a través del cual informa a esta autoridad el estado en que se encuentran los beneficiarios del Programa *Oportunidades* que supuestamente se les condicionó el voto³³³, destacándose en lo que interesa, que por lo que hace a la ciudadana Margarita García Flores, su estado es **baja definitiva**, ya que **concluyó el ciclo en esquema diferenciado de apoyos**, del cual formaba parte, y está establecido en el numeral 4.4.3.1 de las Reglas de Operación del Programa 2012, el cual a la letra dice:

4.4.3.2. Esquema Diferenciado de Apoyos (EDA)

Las familias que se identifiquen para transitar al Esquema Diferenciado de Apoyos (EDA), al igual que para el proceso de recertificación de años anteriores, recibirán los apoyos monetarios para educación secundaria y media superior, Jóvenes con Oportunidades, Adultos Mayores, Alimentario Vivir Mejor, acceso al Paquete Básico Garantizado de Salud y Suplementos Alimenticios.

El tiempo de permanencia de las familias en el EDA se determinará con base en los años que le falten a las mujeres en edad reproductiva para abandonar esta edad o bien en los años que le falten al (a los) integrante(s) de 12 a 21 años para concluir la

³³³ Visible en fojas 568 a 678 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

educación media superior. En el caso de que existan integrantes en este rango de edad, y que no sean becarios del Programa, el hogar tendrá hasta 24 meses, contados a partir del bimestre de tránsito al EDA, para que al menos uno de éstos sea becario del Programa, de lo contrario la familia causará baja del mismo.

Una vez que este tiempo trascorra el hogar será suspendido por tiempo indefinido por la causal "conclusión del EDA".

Para las familias cuyo tránsito al EDA derivó de los procesos de recertificación 2000-2010, los apoyos que reciben y el tiempo de permanencia de las familias en este esquema será el especificado en las Reglas de Operación correspondientes al ejercicio fiscal en que fueron recertificadas.

Sin embargo, se estima que dicha información pudo deberse a un error, pues no es concordante con los demás elementos de prueba que evidencian el *estatus* activo de la indicada persona; pero aun cuando se tuviera por cierto, el informe revela que la causa de la baja fue que "concluyó el ciclo en esquema diferenciado de apoyos". Así las cosas, en este caso tampoco podría afirmarse que la baja de la ciudadana Margarita García Flores del programa se debiera a su simpatía por el Partido Revolucionario Institucional.

En el caso de las ciudadanas Altagracia Salinas Durán, Yazmín Hernández Urbano, Laura Gomora Martínez, María de los Ángeles Gómez Vargas, Araceli Díaz Hernández y María del Pilar García Sánchez, si bien les asistió la razón cuando adujeron ante notario público que se les había retirado el apoyo económico que recibían dentro del multicitado programa social, es evidente que ello no se debió a sus simpatías con el Partido Revolucionario Institucional, sino a que en cada caso, se actualizó alguna causa de baja o suspensión de los apoyos, de las previstas en el Manual de Operación del referido programa para el año 2012³³⁴.

Por lo que hace a Altagracia Salinas Durán y Yazmín Hernández Urbano, se encontraban suspendidas por tiempo indefinido por "**La causal no certificada**", como así lo informó el entonces Coordinador de la Delegación Estatal del Programa *Oportunidades* en el Estado de México, mediante el oficio DOEM/AC/02884/12, el cual se establece en el numeral 3.6.4.2., de las Reglas de Operación del Programa 2012, el cual señala:

3.6.4.2. Suspensión de los apoyos monetarios por tiempo indefinido

Apoyos de la familia:

³³⁴ Visible a fojas **

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

La totalidad de los apoyos monetarios de la familia beneficiaria se suspenden por tiempo indefinido cuando:

§ La familia beneficiaria no sea recertificada por alguna causa no imputable a ella

§ No haya sido recertificada y su localidad ya se hubiese declarado como atendida en el proceso de recertificación.

En las primeras

tres causales de baja por tiempo indefinido, los apoyos monetarios serán conservados por la Coordinación Nacional durante dos bimestres más antes de aplicar la baja de la familia en el Padrón de Beneficiarios.

Lo anterior resulta coincidente con la documentación remitida por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, consistente en las carátulas electrónicas de treinta de junio de dos mil doce, de donde se desprende el **estatus de baja** de dichas personas:

- Identificador 3269036 de Altagracia Salinas Durán, se desprende que al treinta de junio de dos mil doce, dicha persona se dio de baja, en lo que corresponde a los meses de noviembre-diciembre de dos mil diez, por no estar certificada.³³⁵
- Identificador 7067261 de Jazmín Hernández Urbano, se desprende que al treinta de junio de dos mil doce, dicha persona se dio de baja, en lo que corresponde a los meses de noviembre-diciembre de dos mil diez, por no estar certificada.³³⁶

De igual manera, mediante oficio DOEM/AC/00753/13³³⁷ de diecinueve de junio de dos mil trece, la entonces Coordinadora de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, en el Estado de México, hizo del conocimiento de esta autoridad que las ciudadanas Laura Gomora Martínez, María de los Ángeles Gómez Vargas, Araceli Díaz Hernández y María del Pilar García Sánchez, fueron dadas de **baja** del Programa *Oportunidades* con fundamento en el segundo párrafo del numeral 4.4.3 de las Reglas de Operación del Programa 2012.

- a. Laura Gomora Martínez.**
Incorporación bimestre: sept-oct 2009
Bimestre de baja: ene-feb 2012

³³⁵ Visible en fojas 158 a 159 del expediente

³³⁶ Visible en fojas 159 a 160 del expediente

³³⁷ Visible en fojas 468 a 470 del expediente

Causal: La familia ya no cumple con los criterios de elegibilidad del programa.

- b. María de los Ángeles Gómez Vargas.
Incorporación bimestre: jul-ago 2005
Bimestre de baja: ene-feb 2012
Causal: La familia ya no cumple con los criterios de elegibilidad del programa.
- c. Araceli Díaz Hernández.
Incorporación bimestre: sept-oct 2009
Bimestre de baja: mar-abr 2012
Causal: La familia ya no cumple con los criterios de elegibilidad del programa.
- d. María del Pilar García Sánchez.
Incorporación bimestre: sept-oct 2009
Bimestre de baja: ene-feb 2012
Causal: La familia ya no cumple con los criterios de elegibilidad del programa.

En el oficio referido DOEM/AC/00753/13, también se hace referencia a la ciudadana Yazmín Hernández Urbano³³⁸, de manera coincidente a lo ya expuesto respecto a su caso, pues se informaron los datos siguientes:

Yazmín Hernández Urbano
Incorporación bimestre: nov-dic 2001
Bimestre de baja: nov-dic 2010
Causal: No recertificada.

La ciudadana en mención fue dada de baja con fundamento en la última base del numeral 4.4.3.1 de las Reglas de Operación del Programa 2012, el cual establece:

4.4.3.1. Recertificación de familias beneficiarias

- *Causar suspensión definitiva si ya no cumplen con los criterios de elegibilidad del Programa, es decir, si tienen ingresos estimados mayores o iguales a la línea de VPCS.*

³³⁸ Visible en fojas 468 a 470 del expediente

Más aún, la otrora Delegada del Programa de Desarrollo Humano *Oportunidades* en el Estado de México, mediante oficio DOEM/AC/0433/14 de veintinueve de abril de dos mil catorce, informó que Laura Gomora Martínez, María de los Ángeles Gómez Vargas, María del Pilar García Sánchez, entre otras personas, tienen el estatus de baja definitiva por la causal “la familia ya no cumple con los criterios de elegibilidad del programa”, de conformidad con las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano *Oportunidades* en su numeral 4.4.3 *Recertificación y Permanencia de las Familias Beneficiarias*³³⁹, el cual establece:

4.4.3. Recertificación y Permanencia de las familias beneficiarias

Las familias beneficiarias permanecerán en el Programa mientras cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en estas Reglas.

En el marco de la revisión continua del padrón de beneficiarios, se realizan acciones para depurarlo, verificando la información socioeconómica y demográfica de las familias beneficiarias, para identificar aquellas que ya no cumplan con los criterios de elegibilidad del Programa.

La permanencia se determinará mediante una nueva evaluación de sus condiciones socioeconómicas y demográficas que permita establecer los apoyos que recibirán las familias que permanezcan en el Programa.

En ese tenor, en concepto de esta autoridad, queda demostrado que las ciudadanas Altigracia Salinas Durán, Yazmín Hernández Urbano, Laura Gomora Martínez, María de los Ángeles Gómez Vargas, Araceli Díaz Hernández y María del Pilar García Sánchez, fueron dadas de baja por no cumplir los requisitos establecidos para ser beneficiarias del programa social *Oportunidades*, de conformidad con las reglas de operación del propio programa, por lo que no puede tenerse por cierto que esa baja haya operado por el hecho de que tenían simpatías con el Partido Revolucionario Institucional, como lo pretende hacer valer el quejoso.

No obsta a la conclusión anterior que de los diversos cuestionarios practicados a las personas que, según el quejoso, fueron coaccionadas al momento de acudir a las reuniones, de cuya diligencia se levantó el acta circunstanciada CIRC13/JD26/MEX/08-08-12, de ocho de agosto de dos mil doce,³⁴⁰ se desprende que Laura Gomora Martínez³⁴¹ y María de los Ángeles Gómez Vargas³⁴² señalaron que se les exigió o solicitó el voto a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional, sin precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente así aconteció, en autos no obra ningún elemento de prueba, ni

³³⁹ Visible en fojas 1044 del expediente

³⁴⁰ Visible en fojas 299 a 303 del expediente

³⁴¹ Visible en foja 302 y anexo en foja 307 del expediente

³⁴² Visible en foja 302 y anexo en foja 308 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

siquiera indiciario, que sustente su dicho, por lo que éste resulta insuficiente para tener por cierta la supuesta irregularidad.

Incluso, con el fin de corroborar el argumento del quejoso de que diversos ciudadanos fueron dados de baja del Programa *Oportunidades*, o bien, amenazados con ello, por ser simpatizantes o militantes del Partido Revolucionario Institucional, se requirió información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y al citado instituto político, acerca de los siguientes ciudadanos:

Oralia González Cesáreo, Claudia Inés Martínez González, Concepción Torres Camacho, Yolanda Martínez González, Juana González Hernández, Jazmín Hernández Urbano, Altagracia Salinas Durán, Petra Susana García Reyes, Laura Sánchez Dionisio, Laura Gomora Martínez, María de los Ángeles Gómez Vargas, Araceli Díaz Hernández, María del Pilar García Sánchez, Nely Guadalupe Jiménez Loa, Margarita García Flores, Simón Hernández Rodríguez, Angélica Apolonio Rodríguez, María de los Ángeles Rodríguez Marcial, Isabel Martínez Nava, Felipa Paulino Rosales, Margarita Díaz Aguilar, Olivia Guevara Vaca, Andrea Lorenzo Varela, Elidia Varela Cortéz, Tomasa González Jiménez, Ana Romero Jiménez, Genoveva Romero Flores, Angélica Enríquez García, Angélica Enríquez Aguilar, Josefina Peralta Martínez, María Juana Evangelista Hernández, Verónica Valle Martínez, Mariana Valle Martínez, Alberta Ramírez de Jesús, Epifania González Vázquez, Antonia Velázquez Montoya, Rufina González Méndez, Juana Ruiz Carrillo, Gregoria Sánchez Nájera, Natalia Espinoza Bernal, Josefina González Ríos, Dominga Hinojosa Serrano, Gisela Valdés Contreras, Nicolasa Ángeles Chávez, Nicolás Contreras Chávez, María del Carmen Valdéz Escamilla, María González González, Claudia González Olvera, María Aguilar González, Rosa María Vázquez Bernal, Pascuala Morales Hernández, Amalia Salinas Reyes, Eva Procopio Guzmán, Julia Morales Hernández.

En respuesta al requerimiento antes precisado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, y Partido Políticos, a través del oficio INE/DEPPP/DPPF/2724/2014,³⁴³ comunicó que ninguna de las personas señaladas se encuentra inscrita en algún órgano directivo a escala nacional o estatal del Partido Revolucionario Institucional.

³⁴³ Visible en fojas 1214 a 1217 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Por su parte, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto³⁴⁴, mediante escrito de doce de septiembre de dos mil catorce, informó que las personas que se señalan a continuación, **no aparecen inscritas** en su padrón de militantes.

NOMBRE
Oralia González Cesáreo
Claudia Inés Martínez González
Concepción Torres Camacho
Jazmín Hernández Urbano
Altagracia Salinas Durán
Petra Susana García Reyes
Laura Sánchez Dionisio
Laura Gomora Martínez
María de los Ángeles Gómez Vargas
Nely Guadalupe Jiménez Loa
Margarita García Flores
María de los Ángeles Rodríguez Marcial
Isabel Martínez Nava
Felipa Paulino Rosales
Andrea Lorenzo Varela
Elidia Varela Cortéz
Genoveva Romero Flores
Angélica Enríquez Aguilar
Josefina Peralta Martínez
María Juana Evangelista Hernández
Verónica Valle Martínez
Mariana Valle Martínez
Alberta Ramírez de Jesús
Antonia Velázquez Montoya
Rufina González Méndez
Juana Ruiz Carrillo
Gregoria Sánchez Nájera
Natalia Espinoza Bernal
Dominga Hinojosa Serrano
Gisela Valdés Contreras
Nicolasa Ángeles Chávez
Nicolás Contreras Chávez
María del Carmen Valdéz Escamilla
Claudia González Olvera
Rosa María Vázquez Bernal
Amalia Salinas Reyes

³⁴⁴ Visible en fojas 1247 a 1253 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Asimismo, señaló que los ciudadanos que se citan a continuación, **sí aparecen inscritos** en el Padrón Nacional de Militantes del Partido Revolucionario Institucional, pero al no contar con las claves de elector, estado, residencia, municipio o dirección, no es posible precisar que sean las mismas personas de las cuales se solicitó la información, ya que los registros de dichos ciudadanos son producto de los archivos históricos en virtud de que anteriormente la legislación no obligaba a los institutos políticos contar con el soporte de documentales.

NOMBRE
Simón Hernández Rodríguez
Margarita Díaz Aguilar
Olivia Guevara Vaca
Tomasa González Jiménez
Ana Romero Jiménez
Angélica Enríquez García
Epifania González Vázquez
Pascuala Morales Hernández
Eva Procopio Guzmán

Además, del escrito en cuestión se desprende que existen **homonimias** de los siguientes ciudadanos en diversos estados de la República, por lo que el representante partidista aseveró que se requieren mayores datos de identificación para poder realizar una búsqueda exhaustiva de los mismos.

NOMBRE
Julia Morales Hernández
María Aguilar González
María González González
Josefina González Ríos
Araceli Díaz Hernández
María del Pilar García Sánchez
Yolanda Martínez González
Juana González Hernández

Así las cosas, al realizar un análisis de dicha información, se concluye que tampoco existe certeza de que las personas respecto de las cuales se solicitó información, tengan o hayan tenido el carácter de simpatizantes o militantes del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se reitera, no asiste razón al quejoso cuando manifiesta que algunas personas fueron dadas de baja del multicitado programa social, o bien amenazadas con esa acción, debido a esa supuesta simpatía partidista.

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Cabe recordar que el partido denunciante afirmó que los ciudadanos Simón Hernández Rodríguez, Angélica Apolonio Rodríguez, María de los Ángeles Rodríguez Marcial, Isabel Martínez Nava, Felipa Paulino Rosales, Margarita Díaz Aguilar, Olivia Guevara Vaca y Andrea Lorenzo Varela fueron dados de baja del indicado programa social por tener simpatía con el Partido Revolucionario Institucional; sin embargo, de las constancias del expediente se obtiene que:

- Simón Hernández Rodríguez no ha sido beneficiario del programa, como así lo informó la Delegada Estatal de *Oportunidades* en el Estado de México, mediante oficio AC/DOEM/001446/13³⁴⁵ de nueve de octubre de dos mil trece, por lo cual la aseveración del quejoso perdió eficacia.
- Angélica Apolonio Rodríguez y Andrea Lorenzo Varela se encontraron registradas como titulares activas del Programa *Oportunidades*, por lo menos hasta el cuatro de julio de dos mil doce, como así lo informó Juan Carlos Hernández Gutiérrez, entonces Coordinador de la Delegación Estatal del Programa *Oportunidades* en el Estado de México, mediante oficio DOEM/AC/02884/12 de esa fecha.
- María de los Ángeles Rodríguez Marcial y Margarita Díaz Aguilar fueron encontradas en el sistema como “familias canceladas”, las cuales están sujetas a lo dispuesto en el manual operativo 2012-versión 1.0 de Atención de Solicitudes de Actualización del Padrón en su numeral IV.5: *las familias incorporadas a través del proceso tradicional o DM en el 2010, las cuales fueron recalificadas por la Dirección General de Información Geoestadística, Análisis y Evaluación en la Coordinación Nacional y cuyo resultado de la recalificación es información socioeconómica.*³⁴⁶
- Olivia Guevara Vaca se encontró en baja definitiva por la causa “familia duplicada”, de acuerdo al oficio DOEM/AC/02884/12 de cuatro de julio de dos mil doce, signado por Juan Carlos Hernández Gutiérrez, remitido a esta autoridad como alcance al oficio SCG/6048/2012 de veinticinco de junio de dos mil doce.

Si bien de Isabel Martínez Nava y Felipa Paulino Rosales no se obtuvo información que revelara su estatus dentro del señalado programa social, el quejoso tampoco aportó pruebas para demostrar su dicho.

³⁴⁵ Visible en fojas 568 a 678 del expediente

³⁴⁶ Visible en foja 191 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

Para esta autoridad resulta evidente que no asiste la razón al quejoso respecto a lo que afirma en relación con las citadas personas.

Así, de la totalidad de pruebas que integran el expediente, no se genera certeza sobre los hechos denunciados por el quejoso y, por tanto, no se acreditan las conductas señaladas como infracciones a la normativa electoral, pues el Programa federal *Oportunidades* debe cumplir con ciertos criterios, y de los resultados de las diligencias practicadas por esta autoridad, se observó que la mayoría de las ciudadanas supuestamente dadas de baja o amenazadas con el retiro de sus apoyos, sí contaban con ellos (de becas y monetarios), o bien, al no cumplir con las reglas establecidas en los manuales de operación de los que tienen conocimiento al momento de inscribirse como beneficiarias del programa, la consecuencia directa e inmediata fue perder esos apoyos.

En ese tenor, a las Responsables de Atención del Programa Oportunidades Silvia Pérez Pérez³⁴⁷ y Delia Sandoval Ramírez,³⁴⁸ no se les puede atribuir la pérdida de apoyos por los beneficiarios antes señalados, a pesar de haber sido prestadoras de servicio de dicho programa, ya que su labor era la entrega de apoyos monetarios a los beneficiarios inscritos y no estaba dentro de sus actividades seleccionar a las personas o realizar estudios socioeconómicos para el otorgamiento de los apoyos, ni tampoco estaba en sus facultades determinar y resolver sobre la cancelación del beneficio del programa *Oportunidades*, ya que su trabajo era de campo.

Con base en los argumentos de hecho y de derecho desarrollados en el cuerpo del presente fallo, se arriba a la conclusión de que no se acreditaron las violaciones denunciadas, toda vez que no existen indicios que demuestren que la entrega de los programas sociales, en la especie, *Oportunidades*, en diversas comunidades del Municipio de Toluca, Estado de México, haya implicado un condicionamiento o coacción sobre los beneficiarios con el propósito de que votaran a favor de los otrora candidatos del Partido Acción Nacional durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En esa tesitura, en el presente caso se considera aplicable el principio de presunción de inocencia que rige en la doctrina penal, consistente en que el juzgador debe absolver al indiciado cuando no tenga plena certeza de que incurrió en la falta que se le imputa; lo anterior, porque de las pruebas existentes en autos no se acredita de forma fehaciente la responsabilidad de los sujetos denunciados.

³⁴⁷ Visible en foja 574 del expediente

³⁴⁸ Visible en foja 589 del expediente

Por todo lo antes expuesto, se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de Juan Carlos Hernández Gutiérrez, otrora Coordinador de la Delegación Estatal del Programa *Oportunidades* de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México; Silvia Pérez Pérez y Delia Sandoval Ramírez, otrora Responsables de Atención en la mencionada Delegación Estatal, al no haber transgredido lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafos 2 y 3, y 347, párrafo 1, incisos c), e) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG247/2011 emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el diecisiete de agosto de dos mil once.

Responsabilidad del Partido Acción Nacional respecto a la presunta falta a su deber de cuidado (*culpa in vigilando*)

Corresponde analizar si el Partido Acción Nacional conculcó lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a), h) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta **omisión** de vigilar que su conducta y la de los sujetos denunciados en este procedimiento, Juan Carlos Hernández Gutiérrez, otrora Coordinador de la Delegación Estatal del Programa *Oportunidades* en el Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Social; Silvia Pérez Pérez y Delia Sandoval Ramírez, otrora Responsables de Atención en la referida Delegación Estatal, en su carácter de militantes de dicho instituto político, se condujera dentro de los cauces legales y se ajustara a los principios del Estado democrático.

No se actualizada la responsabilidad del Partido Acción Nacional respecto de la llamada ***culpa in vigilando***, toda vez que no se acreditó la infracción al principio de imparcialidad ni la indebida utilización de programas sociales, por parte de Juan Carlos Hernández Gutiérrez, Silvia Pérez Pérez y Delia Sandoval Ramírez, con la finalidad de coaccionar el voto e inducir a los ciudadanos del Municipio de Toluca, Estado de México, a votar por los otrora candidatos a diputados federales, senadores y Presidenta de la República postulados por el Partido Acción Nacional durante el procesos electoral federal 2011-2012, por lo que tampoco se afectó el principio de equidad de la competencia entre los institutos políticos y/o candidatos. En razón de ello, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado contra dicho instituto político.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tutelado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³⁴⁹ se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente

R E S O L U C I O N

PRIMERO. Es **infundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado contra **Juan Carlos Hernández Gutiérrez**, otrora Coordinador de la Delegación Estatal del Programa *Oportunidades* de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México; **Silvia Pérez Pérez** y **Delia Sandoval Ramírez**, otrora Responsables de Atención en la Delegación Estatal de referencia, así como del **Partido Acción Nacional**; con base en lo expuesto en el Considerando Cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Notifíquese personalmente a Juan Carlos Hernández Gutiérrez; Silvia Pérez Pérez; Delia Sandoval Ramírez; al Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de sus representantes ante el Consejo General de este Instituto; y, por **Estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

³⁴⁹ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

CONSEJO GENERAL
EXP: SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**